



INFORME DE LA CNMC SOBRE LAS AYUDAS PÚBLICAS EN ESPAÑA - 2014

IAP/CNMC/0001/14

Índice

I. PRESENTACIÓN	3
II. ANÁLISIS DE LAS AYUDAS DE ESTADO EN ESPAÑA	5
II.1. Aspectos metodológicos	5
II.2. Panorama general de las ayudas de Estado en España	9
II.3. Ayudas al sector financiero	11
II.4. Panorama general de las ayudas regulares	16
II.5. Ayudas regulares por objetivo	19
II.6. Ayudas regulares por instrumento	26
III. NOVEDADES NORMATIVAS, ADMINISTRATIVAS Y JURISPRUDENCIALES DE LA UE	27
II.1. Novedades normativas de la UE	27
II.2. Resoluciones de la UE sobre ayudas de Estado relevantes para España	32
IV. INFORMES DE LA AUTORIDAD ESPAÑOLA DE COMPETENCIA QUE CONTIENEN CUESTIONES RELATIVAS A AYUDAS	44
ANEXO I. GLOSARIO DE ALGUNOS CONCEPTOS UTILIZADOS EN EL INFORME	48
ANEXO II. RELACIÓN DE AYUDAS NOTIFICADAS POR EL R. ESPAÑA EN 2012	49
ANEXO III. RELACIÓN DE AYUDAS EXENTAS COMUNICADAS POR EL R. DE ESPAÑA EN 2012	52

I. PRESENTACIÓN

La concesión de ayudas públicas, sin perjuicio de la búsqueda de diversos objetivos de índole económica y social, puede alterar el funcionamiento de los mercados, introducir distorsiones e ineficiencias y afectar en definitiva a la libre competencia. La utilización de las ayudas públicas **de forma innecesaria, desproporcionada o ineficiente** puede **reducir la competitividad** de las empresas y del conjunto de la economía, **perjudicando el bienestar económico general y de los consumidores**.

Es por ello necesaria **una tarea de control, seguimiento y evaluación del impacto de las ayudas públicas**, evitando distorsiones injustificadas y salvaguardando el funcionamiento eficiente de los mercados. Algunas de estas tareas fueron otorgadas por el legislador español a la Autoridad española de la Competencia, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia. En particular, el apartado 2 de dicho artículo 11 insta a la Autoridad española de la Competencia a **emitir un informe anual sobre las ayudas públicas concedidas en España que pretendía mejorar el grado de transparencia de las mismas**.

Por otra parte, el artículo 5.1.e) de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), insta a la CNMC a aplicar lo dispuesto en la Ley 15/2007 en materia de ayudas públicas. Dicho precepto de la Ley 15/2007 ha sido objeto de una reciente modificación por la disposición final vigésima de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014. Para reforzar su grado de conocimiento, **dicho informe deberá remitirse a las Cortes Generales**¹, además de continuar siendo de acceso público para cualquier ciudadano en la propia página web de la CNMC.

Este **Informe Anual de Ayudas Públicas en España es el primer informe de este tipo que se publica desde la creación de la CNMC**, asumiendo las competencias de la extinta CNC. Los objetivos del mismo son los siguientes:

- En primer lugar, realizar un **análisis estadístico y económico** de las ayudas de Estado concedidas en España en la anualidad 2012, incluyendo análisis comparativos de España con los países de la UE-27². Se incluyen además dos anexos con las listas de ayudas notificadas y exentas de notificación previa en dicho ámbito temporal y geográfico. Destacan dos consideraciones (i) siguen existiendo carencias estadísticas por cuanto sólo se reflejan las cuantías de dos de las tres categorías de ayudas públicas existentes (ayudas notificadas y ayudas

¹ A través de su Oficina Presupuestaria, poniendo la Oficina dicha información a disposición de los Diputados, Senadores y las Comisiones parlamentarias.

² No se tiene en cuenta en este informe a Croacia por cuanto su adhesión se produjo en julio de 2013 y los datos recogidos en este informe hacen referencia fundamentalmente a los fondos públicos de 2012.

exentas) pero no se recogen las ayudas *de minimis*, (ii) se repite para el 2012 el protagonismo cuantitativo de las ayudas concedidas al sector financiero. A este respecto, conviene separar el análisis de las ayudas de Estado regulares, que confirma la trayectoria descendente de años anteriores (0,38% del PIB nacional), frente al repunte de las efectuadas al sector financiero³ (por ejemplo, las ayudas por recapitalización han pasado del 0,79% al 3,85% del PIB).

- En segundo lugar, consignar las principales **novedades normativas o resoluciones administrativas** impulsadas por las autoridades comunitarias en 2013 en esta materia. Se ha proseguido con la iniciativa de la Comisión Europea (CE) relativa a la modernización de las ayudas estatales (entre otros, nuevo Reglamento CE de ayudas de minimis, de procedimiento). Respecto a las Decisiones de la CE más relevantes para nuestro país, destacan las relativas a las ayudas dirigidas a la exportación de buques, a clubes de fútbol españoles, al sector financiero y a ciertas infraestructuras.
- En tercer lugar, resumir brevemente las principales **actuaciones llevadas a cabo por la autoridad española de competencia** en materia de ayudas públicas en 2013. Destacan, por su relación con normativa sectorial objeto de informe por la misma, los informes relativos al Anteproyecto de Ley de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, al Anteproyecto de Ley Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación o los Proyectos de Órdenes Ministeriales que implantan ciertos modelos de contabilidad analítica en las empresas contratistas que prestan los servicios de transporte regular de viajeros de uso general o que regulan la compensación de costes subvencionables en el transporte de mercancías con origen o destino en Canarias.

En definitiva, al igual que en los informes precedentes de la autoridad de competencia, la **CNMC** espera seguir **contribuyendo al mejor conocimiento de las novedades** en materia estadística, normativa y resolutoria **sobre ayudas públicas**. Este **primer Informe anual** de la CNMC aspira a ser una herramienta de utilidad para que los **poderes públicos** concedentes de ayudas **adopten las decisiones más adecuadas a los objetivos de interés general** que persiguen, con las **mínimas distorsiones para el correcto funcionamiento de los mercados y preservando la libre competencia**.

³ Aparte de las ayudas regulares y del apoyo al sector financiero, existen un tercer grupo de medidas concedidas al amparo de un marco temporal aprobado por la Comisión Europea a partir de 2009, si bien 2012 ha sido ya el último año de vigencia de dicho marco temporal y su importancia ha sido testimonial en este último ejercicio.

II. ANÁLISIS DE LAS AYUDAS DE ESTADO EN ESPAÑA

II.1. Aspectos metodológicos

El análisis estadístico y económico de las ayudas de Estado realizado en este apartado se basa en la información contenida en el **Marcador de ayudas de Estado de la Comisión Europea publicado en enero de 2014**, que contiene los últimos datos disponibles de forma consolidada (en este caso, referidos a las ayudas de la anualidad 2012) para todos los Estados Miembros (EEMM) de la Unión Europea (UE). Dicho Marcador se nutre de los datos y la información que los distintos gestores de ayudas públicas (de España y del resto de EEMM) tienen que remitir a la CE en cumplimiento de las obligaciones derivadas de la normativa comunitaria.

Aunque no existe una definición legal de ayuda de Estado en el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) ha ido perfilando una definición⁴ con los elementos recogidos en el art. 107.1 TFUE⁵ que es la que se utiliza a los efectos de este informe. Por otro lado, como en años anteriores, **no se recoge, en cambio, información estadística sobre**⁶:

- Las ayudas *de minimis*, que la CE no considera ayudas de Estado en sentido estricto dado que, por su bajo importe, no afectan al mercado comunitario (y por tanto no están sujetas a la obligación de notificación a la CE).
- Las compensaciones por servicios de interés económico general (SIEG), que sólo en determinadas circunstancias excepcionales podrían ser consideradas ayudas de Estado (en la medida en que excedan las condiciones de las medidas compensatorias admitidas por la regulación correspondiente).

⁴ Una alternativa a esta definición sería la propuesta por el *Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias* (ASMC) de 1995 de la Organización Mundial del Comercio (OMC), por la cual la “subvención” (*subsidy*) supone una contribución financiera pública y la concesión de un beneficio que sea específicamente destinado a una empresa o grupo de empresas.

⁵ Genera un beneficio económico al que la recibe, es decir, debe suponer una ventaja económica que la empresa en cuestión no habría obtenido en el ejercicio normal de su actividad. Es otorgada por los Estados con cargo a fondos públicos. Tiene un carácter selectivo para determinadas empresas o sectores, de forma que se altera el equilibrio existente entre estos operadores y sus competidores. Puede afectar a los intercambios comerciales entre Estados Miembros.

⁶ Tradicionalmente tampoco se incluían las ayudas al sector del ferrocarril (regidas por el artículo 93 del TFUE en lugar de por el 107), pero 2012 es el primer ejercicio para el que sí se publica el apoyo a esta actividad. No obstante, como se precisa en el capítulo 2, para los datos de 2012 también se mantiene la información separada para facilitar una adecuada comparación con periodos anteriores.

- Medidas generales de fomento de la economía en su conjunto (como, por ejemplo, la mayoría de los regímenes fiscales aplicables con carácter general), así como las transferencias entre las diferentes Administraciones Públicas.
- El apoyo prestado a través de fondos comunitarios, incluso cuando se actúa en cofinanciación con instrumentos nacionales que sí están considerados dentro de las ayudas de Estado.

Además, es preciso señalar **dos cautelas adicionales** a la hora de interpretar la información:

- Los EEMM, aparte de suministrar los datos relativos al ejercicio en cuestión, deben también corregir, si fuera necesario, los datos aportados para ejercicios anteriores. Esto supone que puedan existir en este Informe diferencias de los datos de ejercicios pasados con los publicados en informes anteriores nacionales o comunitarios.
- En este Informe los importes de la ayuda se expresan en precios constantes de 2012, lo que lleva a actualizar las cifras de ejercicios anteriores que se notifican a la CE en monedas nacionales a precios corrientes. Por ello pueden existir en este Informe diferencias de los datos de ejercicios pasados con los publicados en informes anteriores nacionales o comunitarios.

Finalmente, **las cifras recogidas incluyen aquellas ayudas que han sido notificadas y aprobadas⁷ por la Comisión Europea, así como las exentas de notificación previa, pero sujetas a comunicación a posteriori.**

No obstante, la consignación del importe de la ayuda depende del tipo de instrumento empleado. La metodología tradicionalmente empleada por la CE parte de la distinción entre el “importe de ayuda autorizado” (*approved amount*⁸) y el “importe efectivamente utilizado” (*used amount*⁹). En general, es sobre éste último¹⁰ sobre el

⁷ Obviamente, no se incluyen aquellas ayudas que han sido consideradas como prohibidas por la Comisión Europea. Tampoco se incluyen los importes relativos a expedientes en tramitación sobre los que la CE aún no ha resuelto a la fecha de cierre del informe.

⁸ El volumen de ayudas aprobado o autorizado (*approved amount*) representa el importe global máximo de las ayudas estatales autorizado por la Comisión que pueden conceder los Estados miembros a las empresas y operadores.

⁹ La cantidad de ayudas efectivamente empleada (*used amount*) expresa el volumen real de la medida de ayuda aplicado por un Estado miembro en favor de empresas y operadores, midiendo mejor las ventajas que estos beneficiarios obtienen.

¹⁰ No obstante, cuando la Administración no pueda facilitar los datos finales sobre el importe efectivamente utilizado, deberá facilitar a la CE los datos relativos a los compromisos de gasto para que la CE pueda calcular el “elemento de ayuda” con su metodología.

que se calcula el “elemento de ayuda”¹¹ si bien existen ciertas particularidades en función del tipo de ayuda consignada:

- **Ayudas regulares:** al detallar el tipo de ayudas por instrumentos existen especificidades para el cálculo del “elemento de ayuda”:
 - Donaciones: apoyo directo al beneficiario mediante una donación pura o un instrumento asimilable, como un subsidio a los intereses o una venta o alquiler de propiedad pública a precios inferiores al mercado. El elemento de ayuda se calcula como el importe nominal de la medida (o la diferencia entre el precio efectivo y el de mercado en el caso de venta o alquiler de propiedad pública).
 - Exenciones fiscales: la ayuda se calcula como reducciones en la base imponible, deducciones en la cuota tributaria, alivio en los tipos, rebajas en las cotizaciones sociales, etc. El elemento de ayuda se calcula directamente como el importe que se ahorra el beneficiario.
 - Participación en el capital: constituye ayuda pública si el Estado se adhiere al capital del inversor privado en unas condiciones que no hubieran tenido lugar en el mercado. El elemento de ayuda se calcula como la diferencia entre el valor de la operación de capital y el que habría tenido lugar en el mercado.
 - Préstamos blandos: serán ayuda si se conceden a un tipo de interés inferior al de mercado. El elemento de ayuda se calcula como el ahorro que obtiene el beneficiario en la amortización y el pago de intereses respecto a las condiciones del mercado. Por ello, el elemento de ayuda es obviamente inferior al importe nominal del préstamo (si no hubiera información suficiente, se tomaría el elemento de ayuda como un 15% del nominal del préstamo).
 - Diferimiento fiscal: provisiones que permiten retrasar el pago de impuestos, de forma directa o indirecta (por ejemplo, con la permisión de amortización libre o acelerada). El elemento de ayuda se calcula como el ahorro de intereses que obtiene el beneficiario mientras dure el diferimiento.

¹¹ Este *aid element* es lo que se considera que constituye verdaderamente la ventaja económica derivada de la ayuda concedida. En ocasiones el “elemento de ayuda” coincide con el “importe efectivamente utilizado”, como es el caso de una donación. Sin embargo, en el caso de otros instrumentos, como los *préstamos blandos*, el “elemento de ayuda” no coincide con el importe utilizado, sino que se calcula como el ahorro que obtiene el beneficiario en la amortización y el repago de intereses respecto a las condiciones del mercado.

- Garantías: avales prestados por el sector público a instrumentos financieros del sector privado. El elemento de ayuda se calcula como el ahorro en la prima de intereses (libre de cargas y comisiones) que obtiene el beneficiario respecto a las condiciones del mercado. Por ello, el elemento de ayuda es obviamente inferior al importe nominal de la garantía (si no hubiera información suficiente, se tomaría el elemento de ayuda como un 10% del nominal del préstamo). En todo caso, si la garantía se ejecuta y el sector público debe afrontar pagos o pérdidas de capital se tendrán en cuenta dichos o pagos o pérdidas para el cálculo final del elemento de ayuda.
- **Ayudas al sector financiero:** al detallar el cómputo de las mismas, el importe consignado puede ser el importe aprobado o el efectivamente utilizado. Se dan las siguientes especificidades para su contabilización:
 - Recapitalización: inyección de capital público en las entidades bancarias. El importe contabilizado como ayuda es el valor nominal efectivo de las medidas de recapitalización dispuestas. El importe exacto se determina independientemente de que el beneficiario devuelva dichas inyecciones de capital, lo que podría incluso implicar que el Estado rentabilice su inversión y obtenga ingresos para la hacienda pública.
 - Intervenciones de rescate de activos deteriorados: ayudas que cubren la diferencia entre el valor contable y el valor de mercado de determinados activos de las entidades beneficiarias. El importe contabilizado como ayuda es la diferencia entre el valor de transmisión asignado al beneficiario y el valor de mercado del activo. El importe exacto se determina independientemente de que el beneficiario devuelva dicha ayuda.
 - Garantías: avales del sector público a la deuda emitida por las entidades financieras, de ejecutarse dichos avales podrían lugar a dar un pago por parte del Estado. El importe contabilizado como ayuda es el volumen total de deuda viva cubierta por el Estado en un año determinado (calculado como la media de las cantidades vivas al final de cada trimestre), incluso aunque no haya libramiento de fondos porque los avales no se ejecutan. El importe exacto se determina independientemente de que el beneficiario pague algún tipo de comisiones por las garantías concedidas o ejecutadas.
 - Otras medidas de apoyo a la liquidez (distintas de las garantías): provisión de fondos, a través de créditos blandos o valores específicos emitidos por el Estado, para instituciones financieras que se enfrentan a problemas relevantes de liquidez a corto plazo. El importe contabilizado como ayuda es el volumen total vivo de los instrumentos de liquidez proporcionados

por el Estado en un año determinado (calculado como la media de las cantidades pendientes al final de cada trimestre).

En todo caso, de acuerdo con la metodología del Marcador de Ayudas de Estado de la CE, es importante tener en cuenta que los datos de las ayudas al sector financiero en este contexto tratan de medir el componente de ayuda pública en el marco del contenido del artículo 107.1 del TFUE y, por ello, estos datos de la ayuda financiera calculada de acuerdo con esta metodología no representan ni ofrecen información sobre el coste definitivo para las finanzas públicas de la asistencia al sector financiero.

- **Ayudas del marco temporal**¹²: se utiliza el criterio del “importe efectivamente utilizado” (y no el importe aprobado), aunque el “elemento de ayuda” sólo se calcula para donaciones y exenciones fiscales, utilizándose el importe utilizado para el resto de instrumentos (participación en el capital, préstamos, garantías y diferimiento fiscal).

La CNMC sigue esta misma metodología para evitar contradicciones estadísticas con los datos de ayudas públicas recogidos oficialmente por la CE.

II.2. Panorama general de las ayudas de Estado en España¹³

Teniendo en cuenta la metodología comunitaria descrita, España concedió en el año 2012 ayudas de los tres tipos: ayudas al sector financiero, regulares y derivadas del marco temporal.

Respecto a las **ayudas al sector financiero** (cuadro 1), se ha producido un repunte en las categorías relativas a recapitalización (40.418 millones de €, de un 0,79% en el año 2011 a un 3,85% del PIB nacional en 2012), rescate de activos deteriorados (de un 0% a un 2,43% del PIB) y garantías (de un 5,75% a un 6,86% del PIB), para una ralentización en lo relativo a otras medidas de liquidez.

Por su parte, las **ayudas regulares** (cuadro 1) se cifraron en 3.944 millones de euros, lo que equivale al 0,38% del PIB y a 84,3€ en términos per cápita, siguiendo la trayectoria descendente de años anteriores (4.508 millones de euros en 2011, un 0,42% del PIB y 96,4 € en términos per cápita) desde los máximos de 2008 y 2009.

¹² El marco temporal fue aprobado por la Comisión permitiendo a las ayudas de Estado límites más laxos entre 2009 y 2011 (hasta 2012 en el caso del seguro de crédito de exportación a corto plazo).

¹³ En general, se toman los datos en porcentaje del PIB directamente del State Aid Scoreboard (SAS), aun cuando se han producido revisiones sobre el PIB que no se tienen en cuenta en el SAS. En cualquier caso, dichas revisiones en el cómputo del PIB tienen un impacto mínimo en las cifras de ayudas públicas expresadas en porcentaje del PIB, y no afectan en ningún caso al diagnóstico general.

Son prácticamente testimoniales las **ayudas derivadas del marco temporal** (7 millones de euros, lo que representa un 0,0007% del PIB y apenas un 0,1 € per cápita).

Cuadro 1. Evolución de las Ayudas de Estado en España

		2007	2008	2009	2010	2011	2012	
Ayudas regulares*	millones de €	5.086	5.634	5.486	4.866	4.508	3.944	
	% PIB	0,46%	0,51%	0,52%	0,46%	0,42%	0,38%	
	€ per cápita	112,4	122,6	118,3	104,5	96,4	84,3	
Marco temporal	millones de €			1	285	435	7	
	% PIB			0,0001%	0,0273%	0,0416%	0,0007%	
	€ per cápita			0,0	6,1	9,3	0,1	
Ayudas al sector financiero	Recapitalización	millones de €		0	1.300	9.497	8.528	40.418
		% PIB		0%	0,12%	0,89%	0,79%	3,85%
	Rescate de activos deteriorados	millones de €		0	0	2.862	0	25.533
		% PIB		0%	0%	0,27%	0%	2,43%
	Garantías	millones de €		0	36.129	55.825	61.727	71.969
		% PIB		0%	3,44%	5,25%	5,75%	6,86%
	Otras medidas de liquidez	millones de €		2.331	19.315	18.961	13.488	3.475
		% PIB		0,21%	1,84%	1,78%	1,26%	0,33%

Fuente: State Aid Scoreboard (SAS) de la Comisión Europea *Ayudas regulares excluyen las relativas al transporte ferroviario

Tal y como muestra el **Cuadro 2. Evolución de las Ayudas de Estado en la UE-27**, las **ayudas al sector financiero** en la UE-27 en 2012, en lo relativo a su impacto sobre el PIB, fueron menos relevantes en tres de las cuatro categorías mencionadas (recapitalización, rescate de activos y garantías) y similar en lo referente a las otras medidas de liquidez. Por ejemplo, las ayudas por recapitalización no sobrepasan, de media, el 0,70% del PIB de la UE, mientras que en España dichas ayudas ascendieron hasta el 3,85% del PIB nacional.

Del análisis comparativo se observa que las ayudas al sector financiero se han concedido más tarde en el caso de **España** y, en el 2012, son **más voluminosas que la media comunitaria** en la gran mayoría de categorías. En cambio, las ayudas al sector financiero empezaron antes y con más vigor en la UE-27, alcanzándose el máximo en el año 2009 (por ejemplo, las ayudas de recapitalización con un porcentaje en torno al 0,74% del PIB comunitario).

Por lo que se refiere a las **ayudas regulares** en la UE-27 en 2012 fueron superiores a las de España al alcanzar un 0,52% del PIB y 134,1 € en términos per cápita, con un ligero incremento respecto a 2011 (cuando supusieron un 0,51% del PIB y 131,3 € en términos per cápita) e interrumpiendo la línea descendente de los últimos años. Por último, las **ayudas del marco temporal** son igualmente muy modestas tanto a nivel del PIB de la UE como del nacional español.

Cuadro 2. Evolución de las Ayudas de Estado en la UE-27

		2007	2008	2009	2010	2011	2012	
Ayudas regulares*	millones de €	67.774	75.471	78.363	72.301	65.793	67.158	
	% PIB	0,52%	0,58%	0,63%	0,57%	0,51%	0,52%	
	€ per cápita	136,9	151,9	157,2	144,7	131,3	134,1	
Marco temporal	millones de €			16.310	14.565	4.795	63	
	% PIB			0,1386%	0,1185%	0,0379%	0,0005%	
	€ per cápita			32,7	29,1	9,6	0,1	
Ayudas al sector financiero	Recapitalización	millones de €		112.707	87.624	90.229	31.810	90.826
		% PIB		1,55%	0,74%	0,74%	0,25%	0,70%
	Rescate de activos deteriorados	millones de €		9.800	79.516	53.967	0	35.425
		% PIB		0,08%	0,67%	0,44%	0%	0,27%
	Garantías	millones de €		400.804	835.838	799.825	588.953	492.295
		% PIB		3,20%	7,08%	6,52%	4,66%	3,82%
	Otras medidas de liquidez	millones de €		22.193	70.146	62.628	60.581	42.183
		% PIB		0,18%	0,59%	0,51%	0,48%	0,33%

Fuente: State Aid Scoreboard (SAS) de la Comisión Europea *Ayudas regulares excluyen las relativas al transporte ferroviario

Aparte de las diferencias metodológicas entre los diferentes tipos de ayudas (sobre todo ayudas financieras frente a ayudas regulares), existen también asimetrías en cuanto al peso, la evolución temporal y la incidencia geográfica. El siguiente apartado realiza un estudio específico de las ayudas concedidas al sector financiero. Por su parte, los tres posteriores apartados abordan las ayudas regulares (añadiendo las ayudas del marco temporal), tanto desde un enfoque general como desde una distribución por objetivos e instrumentos.

II.3. Ayudas al sector financiero

La gran mayoría de los **Estados Miembros de la UE-27** han concedido **importantes ayudas al sector financiero**¹⁴ (Cuadro 3). No obstante, existen marcadas diferencias entre los que registraron los máximos al inicio de la serie (por ejemplo, Dinamarca con unas ayudas por rescate de activos deteriorados de un 62% del PIB nacional) y los que han concentrado las ayudas más hacia el final del periodo (Portugal, España, Grecia, Chipre).

Cuadro 3. Ayudas al sector financiero en ciertos países de la UE 27 (% PIB)

¹⁴ Ayudas que han sido, de acuerdo con cada caso, notificadas o valoradas por la CE para asegurar su compatibilidad, mediante procedimientos más ágiles para salvaguardar la estabilidad del sistema financiero y la atención a las necesidades de liquidez de la economía real.

		2008	2009	2010	2011	2012
Bélgica	Recapitalización	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
	Rescate de activos deteriorados	2,6%	13,9%	9,3%	7,2%	12,2%
	Garantías	4,9%	1,0%	0%	0%	0,8%
	Otras medidas de liquidez	0%	2,3%	0%	0%	2,5%
Dinamarca	Recapitalización	0,4%	12,0%	2,9%	0,0%	0,0%
	Rescate de activos deteriorados	62,1%	2,9%	9,5%	9,6%	0,5%
	Garantías	0,9%	3,6%	0,8%	0,1%	0%
	Otras medidas de liquidez	0%	0%	0%	0%	0%
Irlanda	Recapitalización	0,0%	0,0%	0,0%	0,1%	0,8%
	Rescate de activos deteriorados	97,1%	173,8%	127,5%	70,6%	51,0%
	Garantías	0%	6,7%	22,9%	10,6%	0%
	Otras medidas de liquidez	0%	0%	1,7%	0%	0%
Grecia	Recapitalización	0%	1,6%	0%	1,2%	16,0%
	Rescate de activos deteriorados	0%	0%	0%	0%	0%
	Garantías	0%	0,6%	11,6%	26,2%	32,2%
	Otras medidas de liquidez	0,2%	1,8%	3,0%	3,1%	1,4%
España	Recapitalización	0%	0,1%	0,9%	0,8%	3,9%
	Rescate de activos deteriorados	0%	0%	0,3%	0%	2,4%
	Garantías	0%	3,4%	5,3%	5,8%	6,9%
	Otras medidas de liquidez	0,2%	1,8%	1,8%	1,3%	0,3%
Chipre	Recapitalización	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
	Rescate de activos deteriorados	0%	3,3%	16,1%	15,9%	12,6%
	Garantías	0%	0%	0%	0%	10,1%
	Otras medidas de liquidez	0%	0%	0%	0%	0%
Letonia	Recapitalización	0%	2,2%	0,6%	0%	0,2%
	Rescate de activos deteriorados	0%	0%	2,3%	0%	0%
	Garantías	0%	2,9%	1,3%	0,4%	0,1%
	Otras medidas de liquidez	4,2%	5,3%	5,0%	3,8%	2,8%
Países Bajos	Recapitalización	3,0%	0%	0,8%	0%	0%
	Rescate de activos deteriorados	0%	0,9%	0%	0%	0%
	Garantías	0,1%	6,3%	6,9%	5,5%	3,2%
	Otras medidas de liquidez	2,2%	5,3%	1,3%	0,6%	0,3%
Portugal	Recapitalización	0%	0%	0%	0%	4,1%
	Rescate de activos deteriorados	0%	0%	1,8%	0%	0%
	Garantías	0,7%	3,1%	2,9%	5,0%	10,0%
	Otras medidas de liquidez	0,6%	2,2%	2,2%	1,5%	0,1%
Reino Unido	Recapitalización	3,1%	0,4%	1,9%	0%	0%
	Rescate de activos deteriorados	0%	2,6%	0%	0%	0%
	Garantías	1,9%	10,1%	8,9%	6,6%	1,2%
	Otras medidas de liquidez	0%	0,4%	1,1%	1,9%	1,7%

Fuente: SAS. Se ha escogido una muestra de los 10 EE.MM de la UE con tasas de ayudas más representativas.
Nota: indicados en amarillo los porcentajes de ayudas más relevantes.

A la hora de analizar el apoyo al sector financiero, aparte de valorar la cuantía, es fundamental analizar el **tipo de instrumento** del que se trata, pues cada uno de los mismos se contabiliza de forma diferente a la hora de computar la intensidad de las ayudas públicas, como ya se ha puesto de manifiesto anteriormente.

El **Cuadro 4** analiza la utilización de los instrumentos de apoyo al sector financiero en España y en la UE-27. En España, si obviamos el año 2008 (que no es representativo, pues la ayuda fue muy baja en términos absolutos), considerados los apoyos al sector financiero por tipos de instrumentos, se comenzó instrumentando a través de garantías y, en menor medida, de otras medidas de liquidez, como la compra de activos no deteriorados, mientras las medidas de recapitalización se concentran al final del proceso, concedidas en el marco del Memorando de Entendimiento del Programa de Asistencia Financiera, ante el progresivo deterioro de la solvencia.

Cuadro 4. Ayudas al sector financiero por tipo de instrumento (% del total)

		2008	2009	2010	2011	2012
España	Recapitalización y rescate de activos	0,0%	2,3%	14,2%	10,2%	46,6%
	<i>Recapitalización</i>	0,0%	2,3%	10,9%	10,2%	28,6%
	<i>Rescate de activos deteriorados</i>	0,0%	0,0%	3,3%	0,0%	18,1%
	Garantías y liquidez	100,0%	97,7%	85,8%	89,8%	53,4%
	<i>Garantías</i>	0,0%	63,7%	64,1%	73,7%	50,9%
	<i>Otras medidas de liquidez</i>	100,0%	34,0%	21,8%	16,1%	2,5%
UE-27	Recapitalización y rescate de activos	22,5%	15,6%	14,3%	4,7%	19,1%
	<i>Recapitalización</i>	20,7%	8,2%	9,0%	4,7%	13,7%
	<i>Rescate de activos deteriorados</i>	1,8%	7,4%	5,4%	0,0%	5,4%
	Garantías y liquidez	77,5%	84,4%	85,7%	95,3%	80,9%
	<i>Garantías</i>	73,5%	77,9%	79,5%	86,4%	74,5%
	<i>Otras medidas de liquidez</i>	4,1%	6,5%	6,2%	8,9%	6,4%
UE-27 (sin España)	Recapitalización y rescate de activos	22,6%	16,3%	14,3%	3,9%	11,6%
	<i>Recapitalización</i>	20,7%	8,5%	8,8%	3,9%	9,7%
	<i>Rescate de activos deteriorados</i>	1,8%	7,8%	5,6%	0,0%	1,9%
	Garantías y liquidez	77,4%	83,7%	85,7%	96,1%	88,4%
	<i>Garantías</i>	73,8%	78,7%	80,9%	88,2%	80,9%
	<i>Otras medidas de liquidez</i>	3,7%	5,0%	4,7%	7,9%	7,5%

Fuente: *State Aid Scoreboard* (SAS) de la Comisión Europea

Hay que tener en cuenta que las **medidas de recapitalización y rescate de activos deteriorados** son potencialmente más **distorsionadoras del mercado** por su más difícil reversibilidad y sus implicaciones financieras por ello, dichas medidas están sujetas, además de a la autorización comunitaria, a la adopción de una hoja de plazos (*term sheet*) con compromisos a cumplir por la entidad beneficiaria, en términos de

reducción de tamaño, limitaciones de actividad o geográficas, entre otras, con el objetivo de reducir estas distorsiones. Así, la Comisión sólo puede autorizarlas cuando se ha demostrado que se han explorado otras alternativas y cuando los beneficiarios asumen también una parte de las cargas (incluyendo eventuales reestructuraciones, limitaciones a la remuneración a directivos y accionistas, etc.)¹⁵.

En la UE-27, la provisión de garantías ha pesado relativamente más que en España en las intervenciones en el sector financiero, especialmente al final de la serie. Se trata de instrumentos de apoyo menos distorsionadores a priori, pues se pueden considerar una forma de provisión de liquidez subsidiada.

En este sentido, **un aspecto que puede resultar relevante es la recuperación que el sector público obtiene en relación a la ayuda prestada**. Como se ha comentado al mencionar los tipos de instrumentos, la contabilización de la ayuda se realiza en términos brutos, sin compensar por la eventual devolución al sector público que se produce si el beneficiario recompra posteriormente los títulos en manos públicas (en el caso de la recapitalización o del rescate de activos deteriorados) o paga comisiones (como puede ocurrir con las garantías y otras medidas de liquidez).

Los cuadros 5 y 6 separan las garantías de las medidas de recapitalización, rescate de activos deteriorados y otras medidas de liquidez. Esta distinción resulta relevante porque, como se ha comentado anteriormente, estos instrumentos tienen muy distinta naturaleza y ello afecta a la interpretación que debe realizarse de la eventual recuperación de las ayudas públicas.

En el caso de las garantías, el importe contabilizado como ayuda es el volumen total de deuda viva cubierta por el Estado, incluso si los avales no se ejecutan y no hay disposición de fondos. Por ello, los ingresos y comisiones (como muestra el **Cuadro 5**) tienen menor importancia cuantitativa (porque se trata de meras comisiones por la concesión de las garantías) y cualitativa (porque en muchas ocasiones el aval no se ejecuta y las elevadas cifras de ayuda registradas no deben llevar a sobreestimar el verdadero apoyo al sector financiero).

En el caso del resto de medidas distintas a las garantías, el importe contabilizado sí implica que ha habido una disposición de fondos por parte del Estado, ya sea como recapitalización, rescate de activos deteriorados u otras medidas de liquidez. En estos casos, la posibilidad de recuperar dichos importes dispuestos o de revender esos activos dependerá de diversos factores: la salud de las entidades financieras, el estado

¹⁵ Comunicación de la Comisión ([DO C 216 de 30.07.2013](#)) sobre la aplicación, a partir del 1 de agosto de 2013, de la normativa sobre ayudas estatales a las medidas de apoyo en favor de los bancos en el contexto de la crisis financiera ("Comunicación bancaria").

del sistema financiero en su conjunto, los incentivos introducidos, el esquema temporal, etc.

El Cuadro 5 muestra las **ayudas concedidas en forma de garantías** entre 2008 y 2012 (tomando el valor máximo a lo largo del periodo) y los ingresos obtenidos por el sector público por la concesión y/o disposición de estos avales.

Cuadro 5. Ayudas en forma de garantías 2008-2012 (millones de euros)

	Bélgica	Dinamarca	Irlanda	Grecia	España	Chipre	Letonia	Países Bajos	Portugal	Reino Unido
Garantías	46.780	145.001	284.250	62.302	71.969	2.826	540	40.900	16.600	158.221
Comisiones e ingresos obtenidos	2.694	428	3.814	2.227	2.289	78	8	1.385	365	9.940

Fuente: SAS de la Comisión Europea

Por su parte, el Cuadro 6 detalla las **ayudas concedidas en formas alternativas a las garantías** entre 2008 y 2012 (tomando la suma de todo el periodo en la recapitalización y el rescate de activos y el valor máximo a lo largo del periodo en las otras medidas de liquidez) y los ingresos obtenidos por el sector público a través de comisiones o enajenaciones. En el caso de España, la recuperación de ingresos se podría explicar por el hecho de que la ayuda al sector financiero ha sido sobre todo concedida al final del periodo para el que hay datos, con lo que a diferencia de otros Estados miembros llevará tiempo obtener réditos de esas medidas de recapitalización y rescate de activos deteriorados.

Existen países, como Reino Unido y Dinamarca, que han recuperado ya buena parte de las ayudas concedidas por esta vía al sector financiero, ya sea porque concedieron las intervenciones en 2008 y 2009 (y ya están deshaciendo las medidas o recuperando ingresos) o porque la ayuda haya tenido un distinto *mix* en cuanto a los instrumentos utilizados, los incentivos introducidos o la dimensión temporal de las ayudas. El mejor o peor diseño comparado en los países de la UE podrá posiblemente observarse en próximos ejercicios. En cualquier caso, la decisión sobre el mix viene determinada por la naturaleza de los problemas de cada sector financiero.

En todo caso, en España algunos ingresos se podrían materializar en años sucesivos. Así, en fechas recientes a la elaboración de este informe, se ha producido la venta de Catalunya Banc por 1.187 millones de euros¹⁶, con lo que la recuperación se elevaría,

¹⁶ Nota de prensa del FROB del 21 de julio de 2014: "[El FROB resuelve el proceso de venta de Catalunya Banc](#)".

en estos momentos, a aproximadamente el 10% de la inyección de capital de 12.052 millones de euros efectuada entre 2011 y 2012¹⁷. Asimismo, puede considerarse también la reciente venta parcial de Bankia que se ha registrado con beneficio consolidado y pendiente de devolución al FROB hasta que el *term sheet* lo permita (año 2015).

Cuadro 6. Ayudas en forma distinta a garantías 2008-2012 (millones de euros)

	Recapitalización	Rescate de activos deteriorados	Otras medidas de liquidez	TOTAL	Comisiones e ingresos obtenidos
Bélgica	23.315	17.126	0	40.441	2.148
Dinamarca	10.774	0	1.971	12.745	3.035
Irlanda	62.780	2.597	711	66.088	4.492
Grecia	37.296	0	6.901	44.197	4.595
España	59.743	28.395	19.315	107.453	3.160
Chipre	1.800	0	0	1.800	36
Letonia	543	408	975	1.926	200
Países Bajos	18.857	5.000	30.400	54.257	5.282
Portugal	6.750	3.100	3.809	13.659	380
Reino Unido	82.394	40.407	33.307	156.108	43.331

Fuente: SAS de la Comisión Europea

En definitiva, dado el volumen excepcionalmente elevado de las ayudas al sector financiero durante la crisis, es fundamental, minimizar el impacto de estas medidas sobre la libre competencia y sus efectos distorsionadores sobre el resto de operadores no beneficiarios de ayudas, así como sobre el erario público, facilitando un retorno razonable de las inversiones efectuadas cuando sea posible y conveniente. En este sentido, hay que destacar las medidas encaminadas a reducir dichas distorsiones (las hojas de plazos y condiciones *-term sheets-*), cuyo cumplimiento se verifica regularmente por el Banco de España.

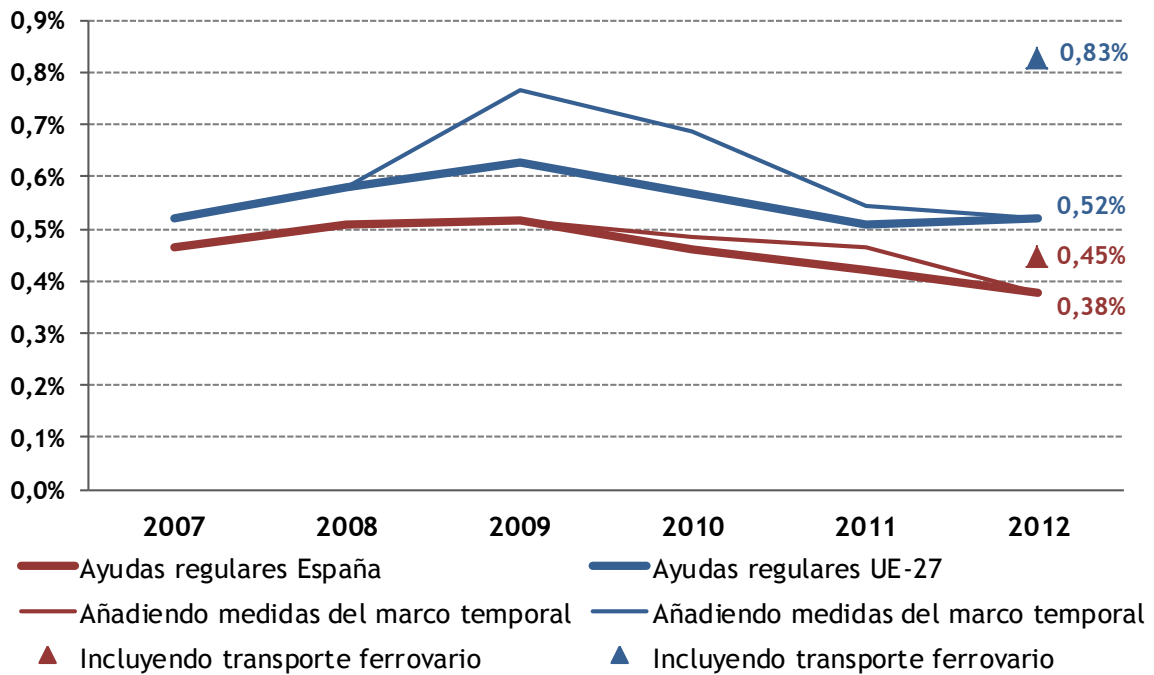
II.4. Panorama general de las ayudas regulares

El Gráfico 1. **Ayudas de Estado regulares (en % del PIB)** (como complemento a los cuadros Cuadro 1 y Cuadro 2) evidencia cómo **en España las ayudas de Estado regulares, es decir, las que no se dirigen a paliar estrictamente la crisis económica, se han situado por debajo de la media de la UE-27** en todo el periodo considerado (2007-2012). A este respecto es necesario dejar constancia de dos circunstancias. En primer lugar, la tendencia a la baja en la reducción del peso de las ayudas comenzó antes en España, donde ya hubo contención en 2009 mientras en la UE-27 aún seguía la senda creciente. En segundo lugar, en 2012 la tendencia a la baja

¹⁷ Nota de prensa del Banco de España del 12 de junio de 2014: "[Nota informativa sobre ayudas públicas en el proceso de reestructuración del sistema bancario español \(2009-2013\)](#)".

continuó en España mientras que en la UE-27 ya hubo una estabilización (e incluso un suave aumento).

Gráfico 1. Ayudas de Estado regulares (en % del PIB). España



Fuente: SAS (las ayudas regulares excluyen las concedidas al transporte ferroviario)

Además, la diferencia entre la UE-27 y España en cuanto al peso de las ayudas de Estado aún sería mayor si contamos el *apoyo al transporte ferroviario*. El ejercicio 2012 es el primer año para el que se han publicado los datos de ayudas a este sector, por lo que los indicadores de ayudas regulares se presentan sin incluirlo, para facilitar una adecuada comparación de los datos a lo largo del tiempo.

Por otro lado, el **Gráfico 1** también contiene las ayudas concedidas en el *marco temporal* aprobado por la Comisión¹⁸. Se trata de ayudas independientes de las concedidas al sector financiero, que se han beneficiado de ciertos límites más laxos que permitió la Comisión Europea entre 2009 y 2011, e incluso hasta 2012 en el seguro de crédito de exportación a corto plazo.

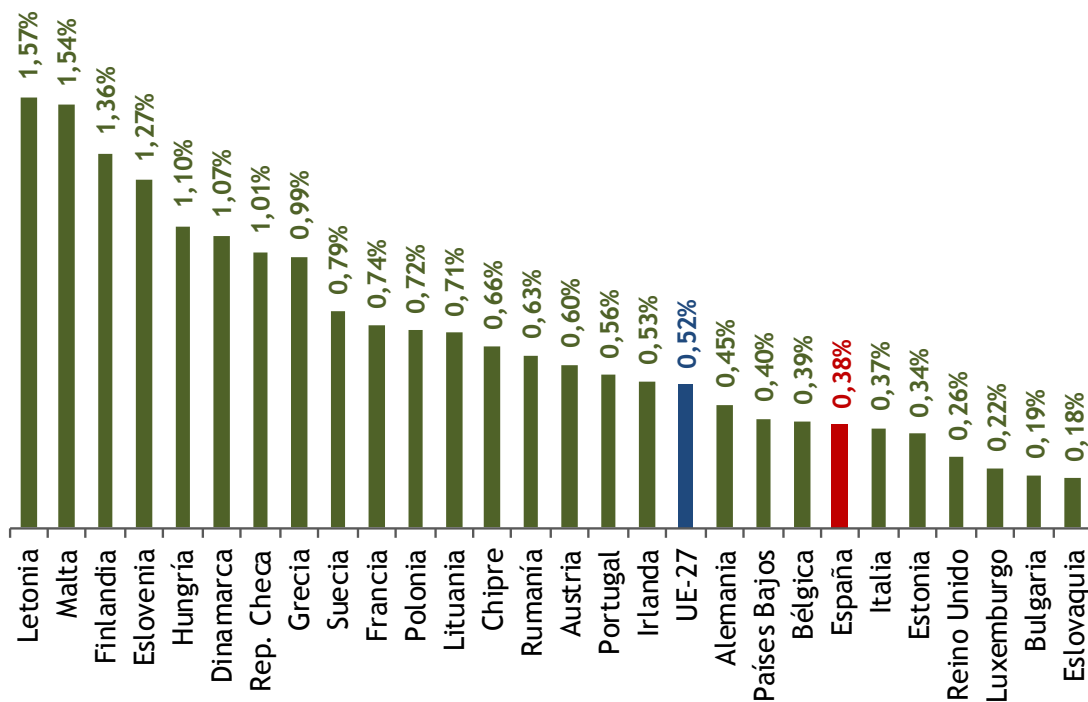
En cualquier caso, en España se ha recurrido de manera menos significativa a este marco temporal en comparación con la UE-27, donde las ayudas de esta naturaleza llegaron a ser más de un 20% de las ayudas regulares en 2009 y 2010. En España en 2011 se tocó techo con cerca de un 10% de las ayudas regulares. De cualquier modo,

¹⁸ Comunicación 2009/C/16 y sus ampliaciones

estas ayudas han tenido ya una importancia testimonial en 2012, tanto en España como en el conjunto de la UE-27.

Analizada la evolución temporal de las ayudas regulares en España, incluyendo comparaciones con la media de la UE-27, es pertinente **incorporar al análisis comparaciones geográficas**, no sólo con la media de la UE-27 sino con todos los Estados miembros. El Gráfico 2 recuerda que España está por debajo de la media de la UE-27 en la concesión de ayudas regulares y de hecho es el séptimo país donde estas ayudas pesan menos en porcentaje del PIB.

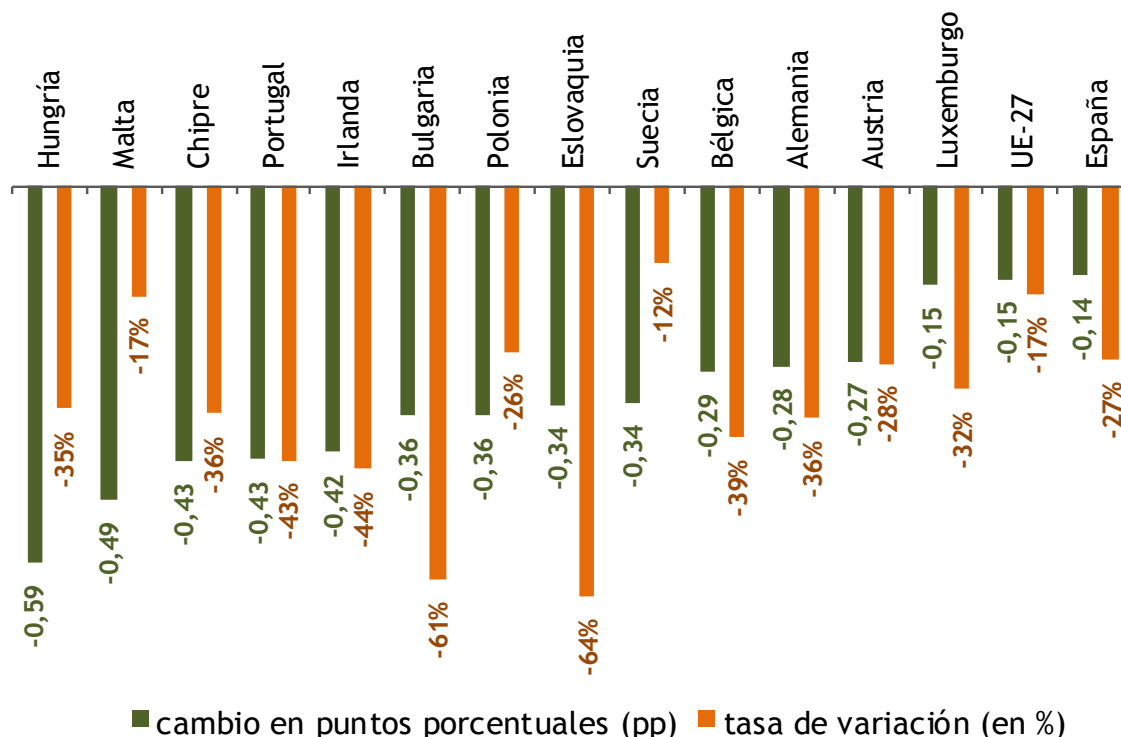
Gráfico 2. Ayudas regulares en 2012 (en % del PIB)



Fuente: State Aid Scoreboard (SAS) de la Comisión Europea

También es relevante estudiar cómo ha variado el **peso de las ayudas regulares en el PIB** entre el 2009 en el que éstas alcanzaron su máximo a nivel agregado en la UE-27 y el ejercicio 2012. A tenor del Gráfico 3, **España es de los países donde la caída en puntos porcentuales ha sido más moderada**, en el promedio de la UE-27. Aunque teniendo en cuenta que las ayudas regulares en España ya partían de niveles relativamente bajos, la caída en tasa de variación es más notable que la del promedio de la UE-27.

Gráfico 3. Cambio en el peso de las ayudas regulares en el PIB entre 2009 y 2012



Fuente: Elaboración propia a partir del State Aid Scoreboard (SAS) de la Comisión Europea

II.5. Ayudas regulares por objetivo

Al valorar el eventual impacto distorsionador de las ayudas es fundamental distinguir entre las **ayudas sectoriales** (que benefician a una rama de actividad en particular) y **las horizontales**.

Éstas últimas son a priori menos distorsionadoras, pues no priman a ningún sector concreto y dificultan en menor medida que el mercado sea el mecanismo de asignación de dichos recursos. Además, las ayudas horizontales suelen tratar de paliar fallos de mercado, como las asimetrías de información que dificultan el acceso al crédito para las PYMES o la infraprovisión de ciertos bienes con externalidades positivas como la formación o la I+D+i. No obstante, las ayudas horizontales también pueden generar efectos dañinos sobre la libre competencia si están mal diseñadas y tienden a favorecer a determinadas empresas, especialmente si éstas tienen posición de dominio en el mercado.

De cualquier manera, una recomendación habitual de la Comisión Europea es tratar de reducir el peso relativo de las ayudas sectoriales, algo que afecta especialmente a España, al estar por encima de la media comunitaria. De acuerdo con el cuadro 7, las

ayudas sectoriales, incluyendo tanto las de industria y servicios como las de agricultura, pesca y desarrollo rural, suponen en nuestro país casi un 36% de las ayudas regulares, por un 26% en la UE-27. Si excluimos las ayudas a agricultura, pesca y desarrollo rural (que no se notifican a la Dirección General de Competencia sino a la Dirección de Agricultura y Pesca¹⁹), la **ayuda sectorial en España es un 22% del total de la ayuda dirigida a la industria y servicios, por menos de un 15% en la UE-27.**

Cuadro 7. Distribución de las ayudas regulares por objetivos en 2012

	(R) = (S) + (H)	(S) = (Sa) + (Sb)	(Sa)	(Sb)	(H)	(S)/(R)	(Sb)/(Sb+H)
	TOTAL AYUDAS REGULARES	AYUDA SECTORIAL	Agricultura, pesca y desarrollo rural	Ayuda sectorial a industria y servicios	AYUDA HORIZONTAL	% Ayuda sectorial	% Ayuda sectorial en industria y servicios
ESPAÑA	3.944	1.414	696	719	2.529	35,9%	22,1%
% del PIB	0,38%	0,14%	0,07%	0,07%	0,25%		
UE-27	67.158	17.530	8.855	8.674	49.629	26,1%	14,9%
% del PIB	0,52%	0,14%	0,07%	0,07%	0,38%		

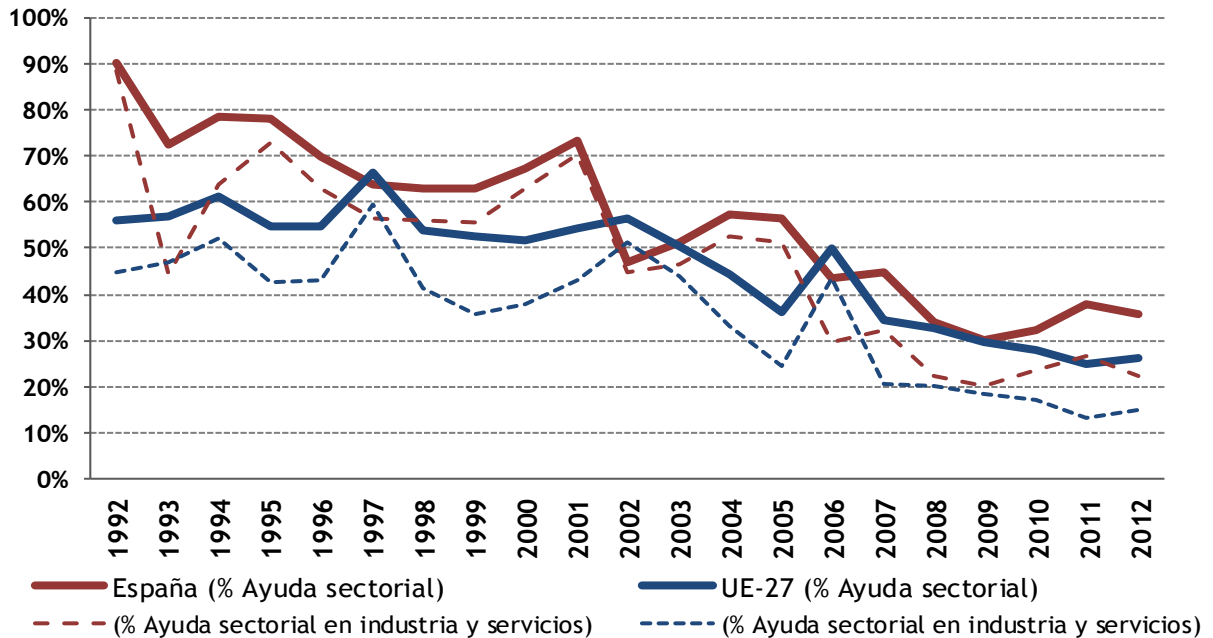
Fuente: Elaboración propia a partir del *State Aid Scoreboard* (datos en millones de euros y en % del PIB)

En todo caso, dado que las ayudas regulares en porcentaje del PIB son inferiores en España que en la UE-27 (como mostraban los cuadros 1 y 2), el peso de las ayudas sectoriales en el PIB acaba siendo similar en ambas áreas, en torno al 0,14% del PIB (repartido por igual en ambas áreas entre ayudas sectoriales a industria y servicios y ayudas a agricultura, pesca y desarrollo rural). Es decir, cabe concluir que lo que explica el menor peso relativo de las ayudas sectoriales en la UE-27 es su mayor recurso al incentivo horizontal.

Como evidencia el Gráfico 4, ese mayor peso relativo de la ayuda sectorial en España en comparación con la UE-27 ha sido habitual en los últimos años, dentro de la tendencia de ambas áreas geográficas a reducir el peso relativo de dicha ayuda sectorial. No obstante, ha habido periodos, como el de inicios de los 90 o el de mediados de la primera década del siglo XXI, donde España ha convergido a la media comunitaria en “horizontalidad” de la ayuda. Sin embargo, desde 2009 el peso de la ayuda sectorial en España ha aumentado ligeramente, mientras en la UE-27 ha continuado su descenso, lo que ha implicado un nuevo alejamiento de España de la media comunitaria.

¹⁹ No obstante, existe una parte de las ayudas de agricultura que se registra por la Dirección General de Competencia, si bien el importe es ínfimo.

Gráfico 4. Evolución de las ayudas sectoriales (en %)



Fuente: Elaboración propia a partir del *State Aid Scoreboard* (SAS) de la Comisión Europea

En efecto, en 2012 España se encuentra de nuevo muy por encima de la media de la UE-27 en la concesión de ayudas sectoriales. España sólo tiene a 7 países por encima en cuanto a porcentaje de ayudas sectoriales y se sitúa casi 10 puntos porcentuales por encima de la media comunitaria (España presenta un 35,9% frente al 26,1 % de la media de la UE).

Respecto al reparto por actividades de dicho apoyo sectorial, el **Cuadro 8** recuerda que la distribución de las ayudas sectoriales entre industria y servicios, por un lado, y agricultura, pesca y desarrollo rural, por otro, se efectúa prácticamente al 50% en 2012. Dentro de las ayudas sectoriales de industria y servicios, las ayudas al carbón, acero e industria naval tienen un peso preponderante en España. Debe destacarse que, entre éstas, la inmensa mayoría de estas ayudas se destina a la industria nacional del carbón. Mientras, en la UE-27 el transporte, excluyendo el sector ferroviario, representa alrededor de una cuarta parte de las ayudas, y las actividades de carbón, acero e industrial naval otra cuarta parte.

Cuadro 8. Distribución de las ayudas sectoriales en 2012

	(S) = (Sa) + (Sb)	(Sa)	(Sb) = (Sb1) + (Sb2) + (Sb3)	(Sb1)	(Sb2)	(Sb3)
	AYUDA SECTORIAL	Agricultura, pesca y desarrollo rural	Ayuda sectorial a industria y servicios	Transporte (excluido ferroviario)	Carbón, acero e industria naval	Resto
ESPAÑA	1.414	696	719	115	591	14
<i>Distribución porcentual</i>	<i>100,0%</i>	<i>49,18%</i>	<i>50,82%</i> <i>100,00%</i>	15,93%	82,15%	1,92%
UE-27	17.530	8.855	8.674	2.094	2.356	4.224
<i>Distribución porcentual</i>	<i>100,0%</i>	<i>50,52%</i>	<i>49,48%</i> <i>100,00%</i>	24,14%	27,16%	48,70%

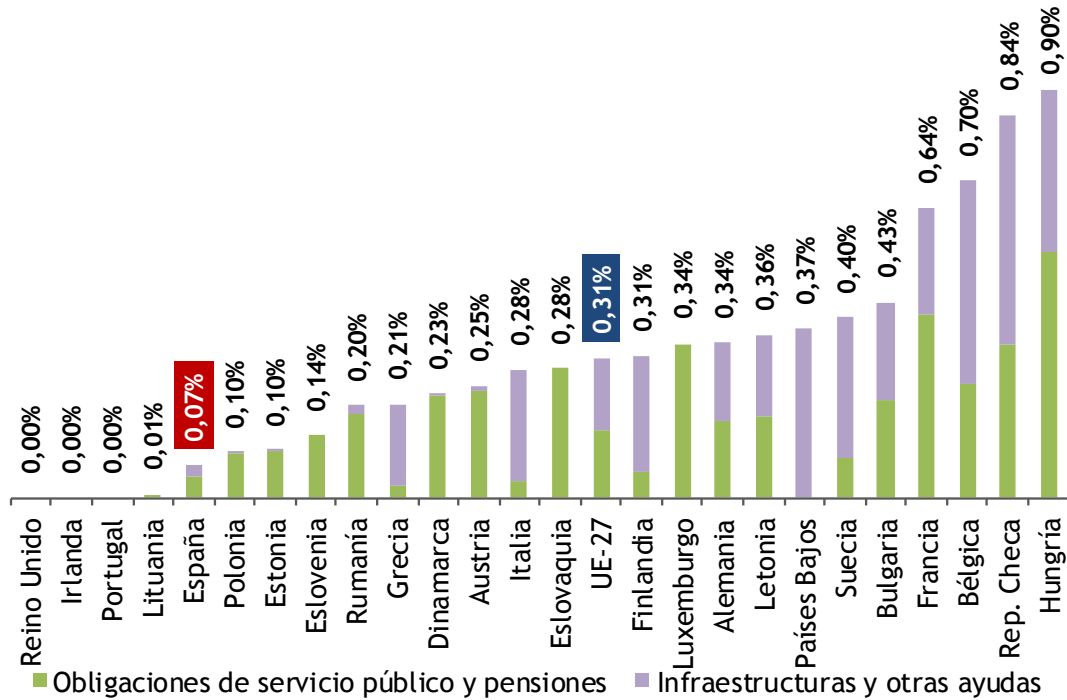
Fuente: Elaboración propia a partir del *State Aid Scoreboard* (datos en millones de euros y en %)

Es preciso recordar que los datos anteriores no incluyen las **ayudas al transporte ferroviario**²⁰. El año 2012 ha sido el primero en el cual estas ayudas se han publicado a nivel comunitario. Aunque, en consecuencia, no es posible realizar comparaciones relativas a otros años sí se pueden realizar comparaciones intracomunitarias para dicho ejercicio.

El Gráfico 5 expresa las ayudas al transporte ferroviario en porcentaje del PIB y las divide en dos categorías: pensiones y obligaciones de servicio público, por un lado, e infraestructuras y otras ayudas, por otro lado.

²⁰ Ya en el **Gráfico 1** advertíamos que España está por debajo de la media comunitaria en apoyo al sector ferroviario y es que es de los países que menos aporta de toda la UE.

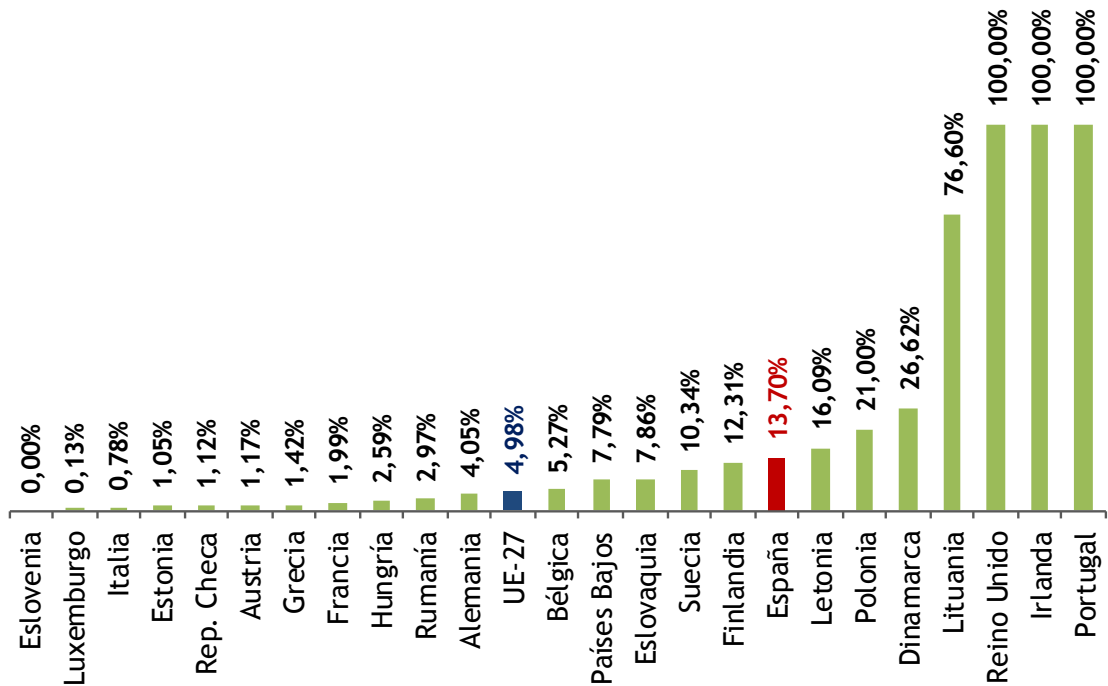
Gráfico 5. Ayudas al transporte ferroviario en 2012 (% del PIB)



Fuente: Elaboración propia a partir del *State Aid Scoreboard* (Chipre y Malta no se consideran en este capítulo)

Dado el peso tan elevado de las ayudas al transporte ferroviario en algunos países, el Gráfico 6 pone de relieve en qué medida ese sector resulta por esta vía privilegiado en la UE respecto a otros modos de transporte. En la mayoría de países comunitarios, los modos alternativos al ferrocarril no absorben en ningún caso más del 10% del apoyo al sector del transporte, siendo la media comunitaria de alrededor de un 5%. Debe destacarse que en España este tratamiento de apoyo al transporte ferroviario, aun siendo notorio, se sitúa por debajo de la media de la UE-27. Por otro lado, en la parte derecha del gráfico 6 se encontrarían los países que no conceden ayudas al transporte ferroviario pero que en cambio optan por prestar ayudas a otros modos de transporte (Reino Unido, Irlanda y Portugal).

Gráfico 6. Ayuda a transportes distintos del ferroviario (% total del transporte)



Fuente: Elaboración propia a partir del *State Aid Scoreboard* (Chipre y Malta no se consideran en este capítulo)

Finalmente, es pertinente concluir este apartado con un análisis de las **ayudas horizontales**. Como se ha comentado anteriormente, las ayudas horizontales buscan, a priori, corregir fallos de mercado como, por ejemplo, la infraprovisión de ciertos bienes con externalidades positivas. La distribución por objetivos de dichas ayudas horizontales se explicita en el

Cuadro 9.

En España, las ayudas están relativamente más sesgadas hacia objetivos relativos a I+D+i y medio ambiente, si bien aún pesan menos en porcentaje del PIB respecto a la UE-27 dado el mayor protagonismo de las ayudas horizontales en el agregado de nuestros socios. Por su parte, la UE-27 está relativamente más centrada en objetivos relativos a dinamismo empresarial (PYMEs, capital-riesgo e internacionalización), empleo y formación, apoyo social a consumidores individuales y otros fines.

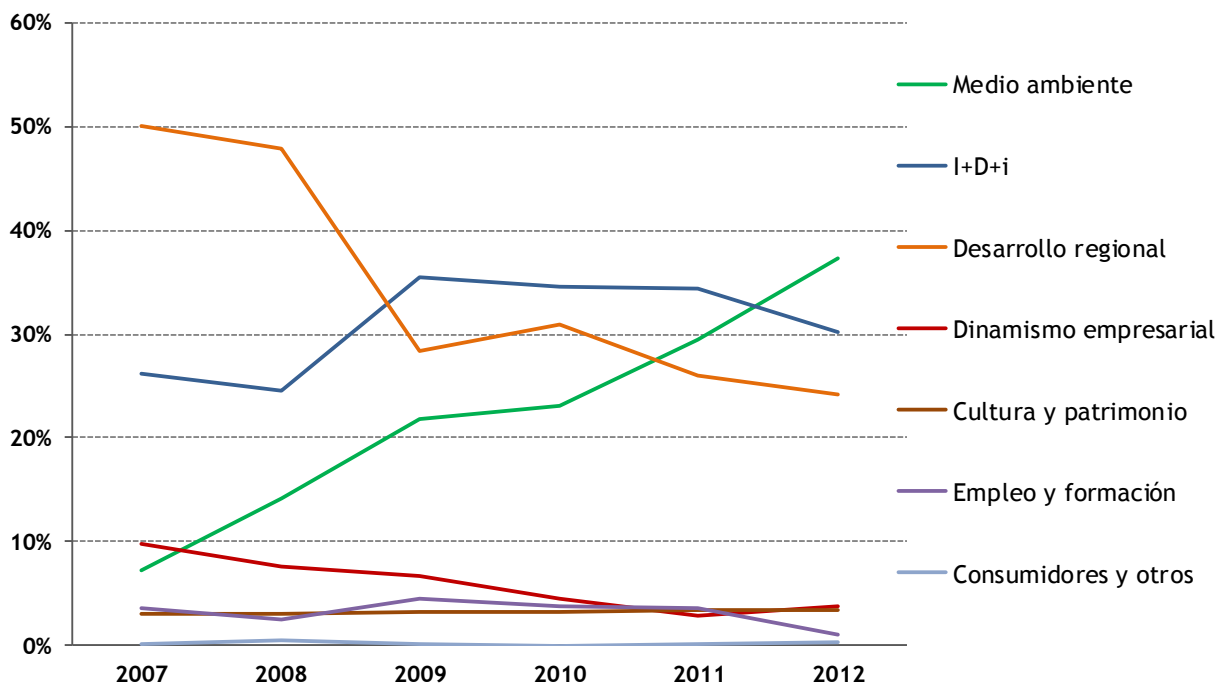
Cuadro 9. Ayudas horizontales en 2012

	ESPAÑA			UE-27		
	millones de €	% ayuda horizontal	% del PIB	millones de €	% ayuda horizontal	% del PIB
TOTAL AYUDA HORIZONTAL	2.529	100,0%	0,25%	49.629	100,0%	0,38%
Desarrollo regional	612	24,2%	0,06%	12.126	24,4%	0,09%
Investigación, desarrollo e innovación (I+D+i)	764	30,2%	0,07%	9.732	19,6%	0,08%
Medio ambiente y alivio de desastres naturales	942	37,3%	0,09%	14.449	29,1%	0,11%
PYMEs, capital-riesgo e internacionalización	94	3,7%	0,01%	3.704	7,5%	0,03%
Empleo y formación	25	1,0%	0,00%	3.909	7,9%	0,03%
Cultura y conservación del patrimonio	86	3,4%	0,01%	2.268	4,6%	0,02%
Apoyo social a consumidores individuales y otros	6	0,2%	0,00%	3.440	6,9%	0,03%

Fuente: Elaboración propia a partir del *State Aid Scoreboard* (SAS) de la Comisión Europea

Esta distribución por objetivos tampoco ha sido estable en el tiempo. El Gráfico 7 muestra cómo en España han ganado peso las ayudas al medio ambiente, mientras perdían peso el desarrollo regional y el dinamismo empresarial y las ayudas a empleo y formación se convertían casi en testimoniales en 2012.

Gráfico 7. Distribución de las ayudas horizontales en España (en %)



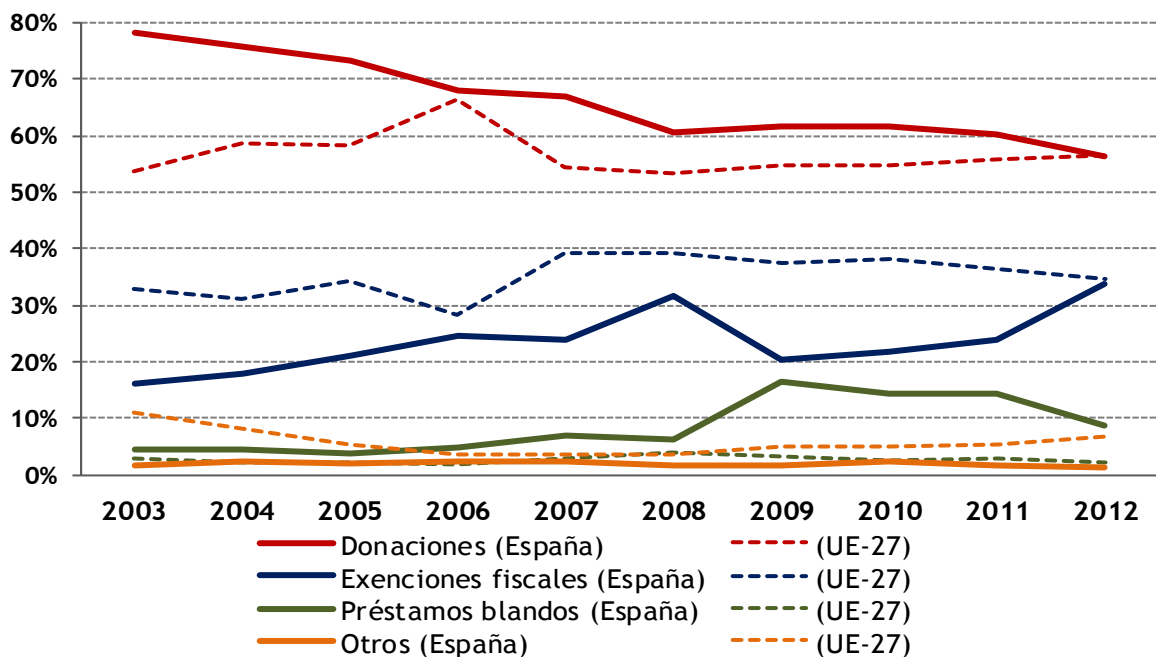
Fuente: Elaboración propia a partir del *State Aid Scoreboard* (SAS) de la Comisión Europea

II.6. Ayudas regulares por instrumento

Existen **diversos instrumentos para vehicular la concesión de una ayuda** lo que, además de implicaciones en cuanto a su capacidad distorsionadora, presenta especificidades estadísticas pues el elemento de ayuda no tendrá por qué coincidir con el importe efectivamente movilizado, como se señaló en el apartado II.1.

El Gráfico 8 compara la distribución de los instrumentos utilizados dentro del total de ayudas de Estado regulares. **Las donaciones son el instrumento mayoritario** y absorbieron alrededor de un 56% del importe de las ayudas de Estado regulares en 2012, tanto en España como en la UE-27. **Las exenciones fiscales son el otro instrumento significativo**, representando en torno al 34%. Es decir, entre donaciones y exenciones fiscales movilizaron el 90% de las ayudas regulares en 2012, tanto en España como en la UE-27.

Gráfico 8. Evolución de los instrumentos utilizados en ayudas regulares (en %)



Fuente: Elaboración propia a partir del *State Aid Scoreboard* (SAS) de la Comisión Europea

España partía al inicio de la serie (2003) con un mayor protagonismo de las donaciones y con un menor peso de las exenciones fiscales respecto a la media comunitaria, si bien ha ido convergiendo a dicha media. Un aspecto en el que nuestro país se sigue diferenciando de la UE-27 es en el mayor uso de los préstamos blandos y en el menor uso de otros instrumentos como las garantías.

III. NOVEDADES NORMATIVAS, ADMINISTRATIVAS Y JURISPRUDENCIALES DE LA UE

II.1. Novedades normativas de la UE

A continuación se describen brevemente las **principales medidas adoptadas por la UE durante el año 2013**, distinguiendo las que son auténticas fuentes normativas de aquellas que constituyen meras directrices de la Comisión Europea que, aunque no tienen valor normativo en sentido estricto, en la práctica son normalmente utilizadas por ésta al analizar las ayudas de Estado.

Cabe destacar que durante esta anualidad se ha proseguido con el ambicioso programa de reformas, precisadas en la *Comunicación sobre modernización de ayudas de Estado*, que ya había comenzado el año 2012. Un número importante de Reglamentos y Comunicaciones, que durante la anualidad de 2012 fueron objeto de consultas públicas, han sido finalmente aprobados durante el año 2013.

III.1.a. Reglamentos²¹, Directivas y Decisiones

Reglamento 1407/2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis*.

Las ayudas *de minimis* son aquellas que por no superar ciertos umbrales económicos no cumplen todos los criterios que establece el artículo 107, apartado 1, del Tratado, para ser consideradas ayudas de Estado. La reforma del Reglamento mantiene en líneas generales las disposiciones del anterior (200.000 euros por Estado Miembro para una empresa durante tres años), pero se amplían los supuestos de casos en que pueden acogerse al mismo (por ejemplo, en sectores como agricultura o transporte; se admiten como novedad las empresas en dificultades) señalando además que el umbral económico se aplica por cada Estado miembro.

Reglamento (UE) 733/2013 del Consejo, de 22 de julio de 2013, por el que se modifica el Reglamento (CE) 994/98 sobre la aplicación de los artículos 92 y 93 del Tratado

²¹ Cabe señalar que provisionalmente alguno de los Reglamentos sobre ayudas han sido objeto de prórroga, como el *Reglamento (UE) 1224/2013 de la Comisión, de 29 de noviembre de 2013, que modifica el Reglamento (CE) 800/2008 en lo que atañe a su período de aplicación*, del que indica que se aplicará hasta el 30 de junio de 2014 y el *Reglamento (UE) 1114/2013 de la Comisión, de 7 de noviembre de 2013, por el que se modifica el Reglamento (CE) 1857/2006 en lo que se refiere a su período de aplicación*, del que se indica que será aplicable desde el 1 de enero de 2007 hasta el 30 de junio de 2014.

constitutivo de la Comunidad Europea a determinadas categorías de ayudas estatales horizontales

El mencionado Reglamento (CE) 994/98 faculta a la Comisión para declarar que, bajo determinadas condiciones, las medidas contenidas en su ámbito de aplicación son compatibles con el mercado interior y no están sujetas al procedimiento de notificación. Las modificaciones operadas por el Reglamento 733/2013 se refieren a:

- una ampliación del ámbito de aplicación a nuevas categorías (ayudas en favor de la cultura y la conservación del patrimonio, catástrofes naturales, determinadas condiciones climáticas adversas en el sector pesquero, la silvicultura, la promoción de los productos del sector alimentario no incluidos en el anexo I del TFUE, la conservación de los recursos biológicos marinos y de agua dulce, los deportes, el transporte para residentes en regiones aisladas, y ciertas infraestructuras
- una ampliación de las posibilidades de empleo de determinados instrumentos a través de los cuales se vehiculen las ayudas.
- la sustitución de la publicación de determinada información relativa a las medidas de ayuda en el DOUE, por su publicación en el sitio Internet de la Comisión.

Reglamento 734/2013 que modifica el Reglamento 659/1999 por el que se establecen disposiciones de aplicación del artículo 93 del Tratado CE (22.07.2013). Reglamento de Procedimiento en materia de ayudas de Estado

La principal novedad que aporta el nuevo Reglamento de procedimiento es que permite a la Comisión obtener información relevante no sólo de uno o más Estados Miembros, sino también de empresas que hayan sido beneficiarias de medidas que puedan considerarse ayudas de Estado. El Reglamento así reformado contempla esta posibilidad en el caso de que la información facilitada por el Estado miembro no sea suficiente, por lo que la Comisión siempre deberá dirigirse en primer lugar a los Estados Miembros. Además, se establecen multas coercitivas para casos en los que la empresa entregue información incorrecta o engañosa de forma deliberada o por negligencia grave, con el límite del 1% del volumen de negocios total realizado durante el ejercicio social anterior. En el caso de no cumplir los plazos legalmente establecidos, la multa no superará un 5% del volumen de negocios medio diario, por cada día laborable de retraso.

Otras novedades reseñables de esta modificación son las siguientes: el establecimiento de un plazo de prescripción de tres años para la imposición de multas y multas coercitivas, y de cinco años para la ejecución de multas o multas coercitivas; la facultad que se otorga a la Comisión para proceder a una investigación en un sector determinado de la economía o en el uso del instrumento de ayuda de que se trate en

varios Estados miembros; la facultad otorgada a los órganos jurisdiccionales de los Estados miembros para solicitar a la Comisión que les remita la información que obre en su poder o les transmita sus dictámenes sobre cuestiones relativas a la aplicación de las normas sobre ayudas estatales, para la aplicación del artículo 107, apartado 1, y del artículo 108 del TFUE.

III.1.b. Comunicaciones²² y Directrices

Directrices sobre las ayudas estatales de finalidad regional para 2014-2020 (2013/C 209/01)

Siguen siendo regiones a) aquéllas cuyo PIB per capita sea inferior al 75% de la media de la UE, así como las regiones ultraperiféricas. El límite máximo de cobertura global de zonas c) se obtiene restando del límite máximo de la cobertura global la población de las zonas elegibles a), quedando dos tipos de zonas c): las predeterminadas, que verifican ciertas condiciones preestablecidas, que no requieren justificación específica (antiguas zonas a) y zonas con baja densidad de población); y las no predeterminadas, que las Estados miembros pueden designar discrecionalmente siempre que se verifiquen determinados criterios socioeconómicos (se indican, por ejemplo, una tasa de desempleo elevada).

En cuanto a los mapas de ayudas regionales, se indican en el Anexo I, para cada Estado miembro. En el caso de España, se consideran zonas a) Extremadura y Canarias, zonas c) predeterminadas²³ Andalucía, Galicia y Castilla la Mancha y zonas

²² También en este caso, para evitar disfuncionalidades, se han prorrogado algunos de las Directrices y Comunicaciones próximas a expirar, en concreto: las *Directrices sobre las ayudas estatales de finalidad regional para 2014-2020 (2013/C 209/01)* hasta el 30 de junio de 2014; las relativas a ayudas regionales españolas, a través de la *Ayuda estatal SA.37366 (2013/N) – España. Prórroga del mapa español de ayudas regionales para el periodo 2007-2013 hasta el 30 de junio de 2014*; los regímenes fiscales especiales canarios a través de la *Ayuda estatal SA 37835 (2013/N) – España. Prórroga y aumento del presupuesto del régimen de ayudas estatales aprobado NN22/2008 Arbitrio sobre las Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias (AIEM), modificado por el régimen de ayudas aprobado N544/2010, hasta el 30 de junio de 2014 inclusive*.

Y similares casos se plantean en el sector agrario con la *Comunicación de la Comisión relativa a la modificación y prórroga de la aplicación de las Directrices comunitarias sobre ayudas estatales al sector agrario y forestal 2007-2013 (2013/C 339/01)* establece la aplicabilidad de las referidas Directrices hasta el 30 de junio de 2014. Mediante la *Comunicación de la Comisión prórroga de la aplicación del Marco aplicable a las ayudas estatales a la construcción naval (2013/C 357/01)*, la Comisión decidió seguir aplicando el Marco vigente en ese momento hasta el 30 de junio de 2014. Mediante la *Comunicación de la Comisión relativa a la prórroga de la aplicación del Marco comunitario sobre ayudas estatales de investigación y desarrollo e innovación (2013/C 360/01)*, la Comisión decidió seguir aplicando el Marco de I+D+i (vigente en ese momento) hasta el 30 de junio de 2014.

²³ Antiguas zonas a)

c) no predeterminadas²⁴ Soria y Teruel. Las intensidades máximas de las ayudas dependen de la zona en la que se concedan: en el caso de las zonas a), los límites máximos de intensidades van desde el 50% del ESB²⁵ para regiones cuyo PIB per capita sea inferior al 45% de la media UE-27, hasta el 25% cuando superen el 60% de dicho PIB.

Comunicación de la Comisión sobre la ayuda estatal a las obras cinematográficas y otras producciones del sector audiovisual (2013/C 332/01)

Lleva a cabo una revisión de los criterios para la evaluación de los regímenes de ayuda al sector audiovisual, a la luz de la evolución experimentada desde la aprobación de la anterior Comunicación. En particular, la nueva Comunicación engloba la ayuda estatal en un mayor ámbito de actividades (no solo a la producción), subraya el principio de subsidiariedad en el ámbito de la política cultural y el respeto de los principios del mercado interior, introduce un nivel máximo de intensidad de ayuda más alto para las producciones transfronterizas y contempla la protección del patrimonio cinematográfico y el acceso al mismo.

La nueva Comunicación permite al igual que la anterior, la imposición de requisitos de territorialidad de los gastos. Los Estados miembros pueden exigir que una parte mínima de la actividad de producción sea realizada en su territorio para que los proyectos puedan recibir ayuda. Sin embargo, este nivel no puede rebasar en ningún caso el 50 % del presupuesto de producción global. Además, el vínculo territorial no rebasará el 80 % del presupuesto total de producción.

Comunicación de la Comisión sobre la aplicación, a partir del 1 de agosto de 2013, de la normativa sobre ayudas estatales a las medidas de apoyo en favor de los bancos en el contexto de la crisis financiera («Comunicación bancaria») (2013/C 216/01)

La nueva Comunicación²⁶ bancaria sustituye a la de 2008 y complementa a las restantes que se han ido publicando hasta la fecha (en particular, modifica

²⁴ Zonas con muy baja densidad de población

²⁵ Equivalente de Subvención Bruta

²⁶ La Comunicación bancaria 2013: sustituye la Comunicación bancaria de 2008 y proporciona orientación sobre los criterios de compatibilidad aplicables al apoyo a la liquidez; adapta y complementa las Comunicaciones sobre recapitalización y rescate de activos deteriorados; complementa la Comunicación sobre reestructuración proporcionando orientación más detallada sobre el reparto de cargas entre los accionistas y los acreedores subordinados; establece el principio de que no puede adoptarse ninguna medida de recapitalización o de protección de activos sin autorización previa de un plan de reestructuración, y propone un procedimiento para la actualización permanente de tales medidas; proporciona orientación sobre los requisitos de compatibilidad aplicables a las ayudas a la liquidación.

expresamente determinados aspectos de la Comunicación de reestructuración). Las modificaciones más importantes respecto de la regulación anterior son las siguientes.

Por un lado, se establece el principio de este tipo de medidas sólo se autorizarán una vez que la Comisión haya aprobado un plan de reestructuración para el banco, lo que permitirá que el importe de la ayuda se determine con mayor precisión, que las causas de los problemas de los bancos se detecten y se combatan ya en una fase inicial y que se logre la estabilidad financiera. Por otro, se aumentan las exigencias mínimas en materia de reparto de cargas, con la finalidad de minimizar la intervención pública y los problemas de riesgo moral, y de recuperar una perspectiva uniforme en toda la UE. De esta forma, los bancos que pretendan recurrir a las ayudas estatales, deberán emprender medidas de aumento de del capital, acudiendo a los mercados, empleando recursos propios, solicitando la contribución de accionistas y otros titulares de derechos, de manera que habrán de aplicarse todas las medidas tendentes a minimizar el coste de corrección de este déficit para el Estado miembro.

Directrices de la Unión Europea para la aplicación de las normas sobre ayudas estatales al despliegue rápido de redes de banda ancha (2013/C 25/01)

La Estrategia Europa 2020 tiene por una de sus iniciativas estrella la Agenda Digital para Europa (ADE), uno de cuyos objetivos es el de poner la banda ancha básica a disposición de todos los europeos a más tardar en 2013 y pretende garantizar que en 2020. Partiendo de este objetivo, la Comunicación establece, dentro de sus principios, un análisis pormenorizado de los elementos esenciales al respecto. Así, en primer lugar, indica los elementos que han de verificarse para considerar la presencia de ayudas estatales (fondos públicos, empresa, ventaja, selectividad, falseamiento de la competencia y efectos sobre el comercio), para a continuación afirmar la aplicación del principio del inversor privado en una economía de mercado (caso en que no se considera que exista ayuda). Asimismo, se analiza la posibilidad de aplicar la consideración de SIEG al despliegue de banda ancha, ante lo que se indica la imposibilidad de vincular obligaciones específicas de servicio público a servicios que ya prestan (o pueden prestar) empresas en condiciones normales de mercado.

La Comunicación distingue, a efectos de evaluar las deficiencias de mercado y los objetivos de equidad, entre *zonas blancas* (aquéllas en las que no existe infraestructura de banda ancha y es poco probable que se desarrolle en un futuro próximo), *zonas grises* (aquéllas en las que está presente un operador de red y es poco probable que se desarrolle otra red en un futuro próximo) y *zonas negras* (existen al menos dos proveedores de red de banda ancha básica y los servicios de banda ancha se prestan en condiciones competitivas). En general, la existencia de ayudas se admite en las

blancas, se restringe en las grises y se prohíbe, salvo ciertas excepciones, en las negras.

II.2. Resoluciones de la UE sobre ayudas de Estado relevantes para España

III.2.a. Decisiones de la Comisión Europea

Se presentan a continuación alguna de las **Decisiones adoptadas por la CE en materia de ayudas de Estado durante el ejercicio 2013**²⁷ que resultan particularmente relevantes para el Reino de España, bien por el análisis de la existencia de ayudas y de su compatibilidad con el TFUE que realiza la CE, bien por determinadas características particulares de la ayuda concedida. Debe recordarse, asimismo, que todas estas Decisiones se pueden encontrar en la página web de la CE relativa a Ayudas de Estado²⁸. Quedan agrupadas por su clasificación como decisiones positivas (las existencia de ayuda es declarada compatible con el mercado interior), negativas (no compatibles y susceptibles, en su caso, de recuperación) y aquellas que plantean dudas o directamente abren procedimientos de investigación sobre la posible existencia de ayudas.

Entre las decisiones positivas de compatibilidad con el mercado interior, cabe destacar, entre otras, las siguientes:

Ayuda estatal SA. 18042 (2013/C) (ex 2013/NN-62) Exenciones fiscales para los biocarburantes (ex 2011/MX) (ex NN 61/2004) – España

Descripción de la medida: la ayuda tiene por objetivo fomentar los biocombustibles. La ayuda se concede en forma de un tipo cero del impuesto español sobre hidrocarburos. Se aplica al alcohol etílico y al alcohol metílico obtenidos de productos de origen agrícola o vegetal y a otros productos conexos. La Comisión evaluó este régimen de ayuda y aprobó el régimen hasta finales de 2012, por considerarlo compatible con el mercado interior. En el ejercicio de supervisión de 2009/2010 y de 2011/2012, a los servicios de la Comisión se les generó dudas sobre si el régimen se aplicó cumpliendo lo dispuesto en la Decisión en el periodo 2009-2010.

Evaluación de la medida: dado que se solventaron las dudas planteadas y se adoptaron las medidas necesarias para resolver esa situación en fecha 09.07.2014 la Comisión adoptó un Decisión positiva.

²⁷ Los fondos públicos a los que se refieren estas ayudas no han sido contabilizadas en el montante total recogido en el cuadro nº 1 que, como se ha mencionado, se refieren a los fondos públicos de ayudas estatales relativos a la anualidad 2012.

²⁸ Ver http://ec.europa.eu/competition/state_aid/register/

Ayuda estatal SA.35834 (2012/N) – España. Extensión de la banda ancha de alta velocidad en España (PEBA-NGA)

Descripción de la medida: se trata de la continuación de la medida «Programa Avanza Nuevas Infraestructuras de Telecomunicaciones» (Plan Avanza), propiciado por el “Plan avanza Infraestructuras” de 2008, creado con el fin de facilitar las inversiones necesarias para extender la cobertura de servicios de telecomunicaciones a las zonas rurales. El Plan Avanza (2010) fue concebido para reducir la brecha digital en lo que respecta a la banda ancha básica y construir instalaciones de acceso de nueva generación (NGA) en zonas en las que la inversión privada no bastaba por sí sola. La medida notificada tiene por objetivo llevar la conectividad de banda ancha de nueva generación a zonas en donde las redes actuales son incapaces de satisfacer las necesidades de conectividad de las empresas y los ciudadanos en ellas localizados.

Evaluación de la medida: la Comisión Europea considera que se trata de una ayuda de Estado, basándose en los apartados 10 a 15 de las Directrices de banda ancha y en el artículo 107.1 del TFUE. Para determinar si la ayuda es compatible, la Comisión cita los párrafos 32 y 34 de las Directrices de Banda ancha, según los cuales la Comisión debe sopesar la incidencia positiva de la medida en un logro de interés común y sus potenciales efectos negativos. La Comisión concluye que se cumplen los criterios de compatibilidad establecidos en las Directrices de banda ancha, por lo que la ayuda contemplada es compatible con el artículo 107, apartado 3, letra c), del TFUE y no formula objeciones a la misma.

Ayuda estatal SA.36020 (2013/N) –España. Prórroga del Régimen de garantías para entidades financieras

Descripción de la medida: teniendo en cuenta el contexto económico, y en respuesta a la continua turbulencia de los mercados financieros mundiales, España plantea prorrogar la medida diseñada para preservar la estabilidad en el sistema financiero y para poner remedio a la grave perturbación de la economía de España. Los términos, presupuesto global y condiciones del régimen son los mismos que los de su anterior prórroga, de junio de 2012.

Evaluación de la medida: la Comisión Europea considera que se trata de una ayuda de Estado, de acuerdo con el artículo 107.1 del Tratado, ya que la ayuda afecta a un sector, el financiero, con fuerte competencia internacional, lo que implica que las instituciones financieras que se benefician de este régimen obtendrán garantías en unas condiciones que el mercado no les ofrecería. La Comisión concluye, sin embargo, que la ayuda a las entidades de crédito continúa siendo una medida de respuesta adecuada, necesaria y proporcionada para poner remedio a una grave distorsión de la economía española, y no altera la evaluación anterior de la Comisión en la Decisión original de 23 de diciembre de 2008 y las decisiones posteriores de prórroga, por lo que

considera que es compatible con el mercado interior en virtud del artículo 107 (3) (b) TFUE.

Ayuda estatal SA.36223 (2013/N) – España. Ayuda a la inversión concedida al Puerto de Santa Cruz de Tenerife

Descripción de la medida: la medida consiste en un proyecto de inversión en infraestructuras portuarias en el Puerto de Santa Cruz de Tenerife (PSCT). El objetivo del proyecto es de inversión es la construcción de una sección portuaria de mercancías para el PSCT en Granadilla, en la costa sudoriental de la isla. De esta forma, no solo se descongestionará el tránsito en el principal puerto de la ciudad, sino que se facilitará la importación de gas natural líquido a la isla (con los consiguientes beneficios derivados de la transición a un modelo energético más ecológico) y se crearán para las empresas locales nuevas oportunidades comerciales en África Occidental. El coste total previsto del proyecto es de 243,8 euros y España solicitó al Fondo Europeo de Desarrollo regional (FEDER) la suma de 67 millones de euros en concepto de cofinanciación. La diferencia del coste de financiación se obtendría en condiciones de mercado: unos 120 millones procedentes de un préstamo sindicado de un pool de entidades bancarias, y el resto, mediante ingresos obtenidos de sus actividades comerciales.

Evaluación de la medida: la Comisión Europea considera que existe una ayuda estatal con arreglo a lo dispuesto en el artículo 107.1 del TFUE. En cuanto a la compatibilidad de la ayuda, de acuerdo con la legislación de la UE, la Comisión concluye que la medida responde a un objetivo de interés común y al desarrollo de una actividad y zona económica. Además, la ayuda es considerada necesaria, al ser poco probable que el PSCT hubiera podido financiar por sí mismo el proyecto sin ayuda pública (habida cuenta del VAN negativo existente), y proporcional, por cuanto la ayuda se limita a lo necesario para garantizar la viabilidad del proyecto. Igualmente se verifica el efecto incentivador. Por último, en cuanto al falseamiento de la competencia, la Comisión considera que no es probable que la ayuda afecte negativamente al comercio y a la competencia de forma contraria al interés común. Por todo lo anterior, la ayuda declarada compatible.

Ayuda estatal SA.36953 (2013/N) — España. Ayuda a la inversión al Puerto de la Bahía de Cádiz

Descripción de la medida: la medida consiste en un proyecto de inversión en infraestructuras portuarias en el Puerto de la bahía de Cádiz (PBC), que es administrado por la Autoridad Portuaria de la Bahía de Cádiz (APBC). El objetivo del proyecto es la construcción de una nueva terminal de carga que descongestione el tráfico marítimo en el puerto. El coste total previsto del proyecto es de 118.538.678 euros y España solicitó al Fondo Europeo de Desarrollo regional (FEDER) la suma de 60,6 millones de euros en concepto de cofinanciación. La diferencia del coste de financiación se obtendría en condiciones de mercado.

Evaluación de la medida: la Comisión Europea considera que existe una ayuda estatal con arreglo a lo dispuesto en el artículo 107.1 del TFUE. En cuanto a la compatibilidad de la ayuda, de acuerdo con la legislación de la UE, la Comisión concluye que la medida responde a un objetivo de interés común, al estar incluida ésta en la red global de puertos de la UE, que deberá estar finalizada en 2050. Además, la ayuda es considerada necesaria, al ser muy improbable que el PBC hubiera podido ejecutar el proyecto sin ayuda pública (habida cuenta del VAN negativo), y proporcional, por cuanto la ayuda se limita a la cantidad requerida. Por último, en cuanto al falseamiento de la competencia, la Comisión considera que no es probable que la ayuda afecte negativamente al comercio y a la competencia de forma contraria al interés común: el PBC no compite directamente, de forma significativa, con ninguno de los puertos cercanos.

En cuanto a las decisiones negativas sobre la compatibilidad, destacan, entre otros, los casos siguientes:

Ayuda estatal SA. SA.21233 C/2011 (ex NN/2011, ex CP 137/2006) ejecutada por España - Régimen fiscal aplicable a determinados acuerdos de arrendamiento financiero también conocidos como Sistema español de arrendamiento fiscal (SEAF)

Descripción de la medida: el SEAF se utiliza en el contexto de las transacciones consistentes en la construcción por los astilleros (vendedores) y la adquisición por las empresas navieras marítimas (compradoras) de buques marítimos, así como en la financiación de estas transacciones por medio de una estructura jurídica y financiera ad hoc. Este mecanismo, según diversas denuncias, permitía que las empresas de transporte marítimo adquirieran buques en España con un descuento de entre un 20% y un 30%.

La estructura del SEAF es un entramado de planificación fiscal organizado en general por un banco para generar beneficios fiscales al nivel de los inversores en una Agrupación de Interés Económico (AIE) fiscalmente transparente y para transferir parte de estos beneficios fiscales a la empresa naviera, en forma de un descuento sobre el precio del buque, conservando los inversores de la AIE el resto de los beneficios como remuneración por su inversión. Junto a la AIE, en una operación del SEAF intervienen otros intermediarios, en particular un banco y una sociedad de arrendamiento financiero.

El SEAF se articulaba en torno a cinco medidas: la amortización acelerada de los activos arrendados, la aplicación discrecional de la amortización anticipada de activos arrendados, el empleo de AIE (desde una perspectiva fiscal, son transparentes con respecto a sus accionistas residentes en España), el régimen de Tributación por Tonelaje (en lugar de por diferencia entre ingresos y gastos) y el artículo 50.3 del Reglamento del Impuesto de Sociedades (las AIE pueden abandonar el régimen ordinario del impuesto de sociedades para optar por otra tributación sin tener que

liquidar la deuda tributaria encubierta resultante de la amortización anticipada y acelerada).

Evaluación de la medida: la Comisión consideró que la amortización anticipada de activos arrendados, la aplicación del régimen de tributación por tonelaje a empresas, buques o actividades no elegibles, y el artículo 50.3 del RIS, constituyen ayuda estatal a las AIE y sus inversores, ejecutada ilegalmente por España, siendo, además, incompatibles con el mercado interior, por lo que deberá poner fin al régimen de ayudas indicado y recuperar las ayudas otorgadas de manera inmediata y efectiva.

Ayuda estatal SA.28599 (C 23/2010 (ex NN 36/2010, ex CP 163/2009), concedida por el Reino de España para el despliegue de la televisión digital terrestre en zonas remotas y menos urbanizadas (excepto en Castilla-La Mancha)

Descripción de la medida: se alega que las medidas adoptadas por el Gobierno y las Comunidades Autónomas en zonas remotas y menos urbanizadas de España infringían el principio de neutralidad tecnológica, puesto que contemplaban la transmisión terrestre como única vía a la digitalización.

El régimen investigado se basa en un complejo sistema de disposiciones legales establecido por las autoridades centrales españolas a partir de 2005. Sobre la base de estas disposiciones, la ayuda estatal para el despliegue de la TDT en la zona II fue concedida en el periodo 2008-2009 por las Comunidades Autónomas y los ayuntamientos, que hicieron llegar a los beneficiarios fondos procedentes del presupuesto central y de sus presupuestos respectivos. Además, desde 2009, las Comunidades Autónomas han venido concediendo ayuda de forma continuada para el mantenimiento y la explotación de las redes de la zona II²⁹.

Las autoridades regionales y/o locales desarrollaron una amplia batería de medidas destinadas a extender la cobertura de TDT en la zona II, fundamentalmente mediante licitaciones públicas. Los actos y convenios adoptados orientaron a las Comunidades

²⁹ Al enfrentarse al proceso de digitalización y con vistas a la conversión de la televisión analógica en digital, en el periodo 2005-2008 España adoptó una serie de medidas que afectaban a la red terrestre. Las autoridades españolas dividieron el territorio en tres zonas distintas: Zona I – en la que se incluye la inmensa mayoría de la población española y en la que los costes de transición corrían a cargo de los radiodifusores; Zona II – se trata de las zonas menos urbanizadas y remotas, que abarcan el 2,5 % de la población que en el pasado recibía los canales públicos y privados a través de la televisión analógica terrestre. No obstante, como la transición a la tecnología digital requiere mejorar los centros emisores y construir otros nuevos, resultaba preciso realizar cuantiosas inversiones en la red terrestre. Los radiodifusores privados no tenían interés comercial suficiente en prestar el servicio en la zona II y se negaron a sufragar los costes de digitalización. Por ello, las autoridades españolas establecieron el régimen de ayudas públicas objeto de investigación. Zona III – en la que, como consecuencia de la topografía, no es posible prestar servicios de televisión a través de la plataforma terrestre, por lo que se prestan por satélite.

Autónomas a la adopción de medidas que no eran tecnológicamente neutras. La Comisión también ha investigado una muestra de licitaciones llevadas a cabo por las propias Comunidades Autónomas. Esta verificación confirma la conclusión anterior, ya que la inmensa mayoría de las licitaciones examinadas no pudieron ser calificadas como tecnológicamente neutras.

Evaluación de la medida: la Comisión ha decidido que la ayuda estatal concedida a los operadores de la plataforma de televisión terrestre para el despliegue, el mantenimiento y la explotación de la red de televisión digital terrestre en la zona II, ejecutada ilegalmente por España infringiendo lo dispuesto en el artículo 108.3 del TFUE, es incompatible con el mercado interior (con la excepción de la ayuda que fuera concedida con arreglo al criterio de neutralidad tecnológica). Por ello, España procederá a recuperar de los operadores de Televisión Digital Terrestre la ayuda incompatible concedida en virtud del régimen mencionado, recibieran la ayuda directa o indirectamente.

Por lo que se refiere a los casos que plantean serias dudas para la CE o los casos en los que ya ha sido declarado un procedimiento formal de investigación, destacamos los siguientes:

Ayuda estatal SA.33909 (2013/C, ex 2013/NN, ex 2011/CP) – España. Presunta ayuda a Ryanair y a otras compañías aéreas y posible ayuda a los aeropuertos de Girona y Reus

Descripción de la medida: las medidas objeto de investigación consisten en acuerdos de comercialización en relación con esos aeropuertos, consistentes en la compra de servicios de comercialización a ciertas compañías aéreas. Las dudas de la CE se centran en que no parece que las entidades públicas que han concluido estos acuerdos de comercialización lo hayan hecho en el contexto de una actividad económica que lleven a cabo ni por su propio interés económico, sino más bien en el contexto de una tarea de promoción del desarrollo económico general de la zona de Girona y Reus (compromisos precisos de las compañías aéreas de operar en rutas o de establecer la base de algunos de sus aviones en los aeropuertos citados).

Además, los acuerdos suponen que una reducción significativa de los vuelos ofrecidos por la compañía aérea podría constituir un motivo de resolución del acuerdo. Por otra parte, determinados acuerdos se destinan específicamente a la compra de publicidad para los aeropuertos de Girona y Reus, aunque las entidades públicas que los celebran no tienen participación financiera en las infraestructuras aeroportuarias ni en el explotador de las mismas.

Evaluación de la medida: la Comisión considera que todos estos acuerdos de comercialización incluyen condiciones que podrían tener por efecto generar operaciones adicionales en los aeropuertos de Girona y Reus y tener repercusiones significativas sobre la estrategia comercial de los aeropuertos. Por consiguiente,

parecería que son diferentes de las actividades de promoción que una autoridad pública puede llevar a cabo en pro del beneficio general de la comunidad que representa, ya que parecen estar orientados específicamente al desarrollo de la actividad de los aeropuertos de Gerona y Reus.

Incluso si los acuerdos concluidos con Ryanair y otras compañías aéreas que utilizan los aeropuertos de Gerona y Reus corresponden a la compra de servicios de comercialización por parte de las autoridades públicas a precio de mercado, lo cierto es que parecen otorgar una ventaja específica al operador aeroportuario de Gerona y Reus, ya que le permiten desarrollar la actividad de esos aeropuertos sin tener que incurrir en los costes a los que en condiciones normales tendría que hacer frente para lograr dicho desarrollo. Habida cuenta de que los acuerdos de comercialización prevén pagos directos a las compañías aéreas, también podrían conferir una ventaja a esas compañías, al bajar los costes en los que en condiciones normales tendrían que incurrir para volar a o desde un destino dado

En lo atinente a la existencia de ayuda, la Comisión adopta el punto de vista preliminar de que las ayudas a la comercialización concedidas a Ryanair y a otras compañías aéreas podrían constituir una ayuda estatal, en el sentido del artículo 107, apartado 1, del TFUE, a las compañías aéreas concernidas. Por otra parte, en el caso que nos ocupa, habida cuenta en particular de la estrecha relación entre los acuerdos de comercialización y el compromiso de Ryanair de utilizar los aeropuertos de Gerona y Reus, la ayuda a la comercialización también podría constituir una ayuda al aeropuerto concernido.

En cuanto a la compatibilidad, la Comisión duda de que las medidas de que se trata sean compatibles con el mercado interior, por lo que invita a las autoridades españolas a presentar toda la información necesaria para permitirle evaluar si pueden considerarse compatibles con el TFUE.

[Ayuda estatal SA.36387 \(2013/C\) \(ex 2013/NN\) – España. Presunta ayuda en favor de tres clubes de fútbol de la Comunidad Valenciana \(Valencia CF, el Hércules CF y el Elche CF\)](#)

Descripción de la medida: la Comisión Europea inició una investigación en relación con avales para préstamos bancarios, otorgados por el Instituto Valenciano de Finanzas (entidad financiera de Derecho público sujeta a la Generalitat Valenciana) a los citados clubes. En el caso del Valencia CF, dicho aval se incrementó además en dos ocasiones.

Evaluación de la medida: la Comisión no puede descartar que los avales de 2009 y 2013, concedidos para garantizar préstamos a la Fundación Valencia, la Fundación Hércules y la Fundación Elche para la adquisición de acciones en una ampliación de capital del Valencia FC, del Hércules FC y del Elche FC mediante inyecciones de capital, así como los incrementos de 2010 y 2013 del aval de 2009 que garantizaba el

préstamo a la Fundación Valencia, contengan un elemento de ayuda estatal incompatible con el artículo 107.3 c) TFUE. Se ha solicitado diferente documentación al Reino de España.

Ayuda Estatal SA.29769 (2013/C) (ex 2013/NN) – España. Ayuda estatal a ciertos clubes deportivos profesionales (Real Madrid CF, Athletic Club Bilbao, Club Atlético Osasuna y FC Barcelona)

Descripción de la medida: la «Ley del Deporte» de 1990 obligó a todos los clubes deportivos profesionales españoles a reconvertirse en sociedades anónimas deportivas, aunque la ley eximía de esta obligación a clubes que hubieran tenido un saldo positivo en los 4 o 5 ejercicios anteriores. El trato fiscal a los clubes deportivos difiere del régimen fiscal aplicable a las sociedades anónimas deportivas. Los clubes deportivos se consideran entidades sin ánimo de lucro, por lo que están parcialmente exentos del impuesto sobre sociedades (tipo reducido del 25% en lugar del general del 35%, que era del 35% hasta 2006 y del 32,5% en 2007). De este trato fiscal presuntamente preferente se podrían haber beneficiado cuatro clubes deportivos españoles: Real Madrid CF, Athletic Club Bilbao, Club Atlético Osasuna y FC Barcelona, que podría constituir ayuda estatal.

Evaluación de la medida: la Comisión duda de que haya un objetivo de interés común que pudiera justificar una ayuda de funcionamiento selectiva a participantes muy poderosos en un sector económico extremadamente competitivo, y considera que España otorga ayuda de funcionamiento mediante un tipo impositivo preferente a los cuatro clubes deportivos (Real Madrid CF, Athletic Club Bilbao, Club Atlético Osasuna (Navarra) y FC Barcelona), que no puede justificarse con arreglo al artículo 107.3 c) ni a ninguna de las normas de aplicación de dicho artículo, por lo que la Comisión expresa sus dudas sobre la compatibilidad de esta medida de ayuda con el mercado interior.

Ayuda estatal SA.33754 (2013/C) (ex 2013/NN) – España. Real Madrid CF

Descripción de la medida: el Real Madrid Club de Fútbol es el primer club de fútbol del mundo por ingresos. Mediante diversos convenios suscritos con el Ayuntamiento se diseñaron y ejecutaron diversas operaciones inmobiliarias, como consecuencia de las cuales el club, finalmente, obtuvo, un inmueble de un valor muy significativamente superior al que inicialmente tenía.

Evaluación de la medida: en cuanto a la existencia de ayuda, para determinar si el club ha obtenido una ventaja que no habría podido obtener en condiciones de mercado, es necesario examinar si las diversas permutas de bienes inmuebles que se analizan han aportado una ventaja económica al club. Prima facie, el Real Madrid parece disfrutar de una ventaja económica por el hecho de que, una parcela, que en el momento de su adquisición se valoró en 595.194€ y se consignó en la contabilidad con un valor de 488.000€, trece años más tarde, en una operación para liquidar deudas mutuas con el

Ayuntamiento, aparece con un valor de más de 22M€ por lo que el incremento de valor hasta 2011 sería de aproximadamente un 3.700%. Por todo ello, la Comisión expresa sus dudas, sobre las que requiere las explicaciones del Reino de España.

Ayuda estatal SA.35550 (2013/C) (ex 2013/NN) (ex 2012/CP) – España. Amortización fiscal del fondo de comercio financiero para la adquisición de participaciones extranjeras

Descripción de la medida: el artículo 12.5 de la Ley del impuesto sobre sociedades establece, esencialmente, que una empresa sujeta al impuesto de sociedades en España puede deducir de su base imponible, mediante su amortización fiscal y bajo ciertos requisitos, el fondo de comercio financiero que resulte de la adquisición de una participación de al menos un 5% de una empresa extranjera, en tramos anuales iguales, durante los 20 años siguientes a la adquisición.

Tras dos Decisiones negativas de la Comisión, España modificó el artículo, para cumplir con las disposiciones establecidas en ambas decisiones de la Comisión. Sin embargo, el artículo 12.5 del TRLIS, que había sido declarado ayuda ilegal e incompatible, no se derogó formalmente, ya que podía seguir siendo aplicado por los beneficiarios que tenían confianza legítima en que la ayuda concedida no se recuperaría y a los cuales se les reconocía un período transitorio en las mencionadas Decisiones.

El Ministerio de Hacienda español adoptó el 21 de marzo de 2012 una consulta vinculante con efectos retroactivos, en la que indicaba que la ley permitiría aplicar la deducción fiscal del fondo de comercio financiero a diversos niveles de participación accionarial. Por consiguiente, el artículo 12.5 del TRLIS puede aplicarse también al fondo de comercio financiero derivado de adquisiciones indirectas. Ello implica asimismo que estas sociedades pueden corregir sus declaraciones fiscales de ejercicios anteriores, siendo el plazo para dichas correcciones de cuatro años a partir del día siguiente al plazo para presentar la declaración fiscal del año correspondiente. La nueva interpretación del Ministerio de Hacienda fue confirmada por la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central (TEAC) de 26 de junio de 2012.

Evaluación de la medida: la nueva interpretación administrativa del artículo 12.5 del TRLIS adoptada por las autoridades españolas parece ampliar el ámbito de aplicación de la medida al fondo de comercio financiero derivado de las adquisiciones de participaciones indirectas.

La Comisión considera que la nueva interpretación se desvía claramente de la práctica administrativa consolidada que las autoridades españolas aplicaron desde la entrada en vigor de la medida en 2002 hasta marzo de 2012. La Comisión concluye de forma preliminar que la nueva interpretación administrativa que amplió el ámbito de aplicación de la medida que ya había sido declarada ayuda ilegal e incompatible, y no notificada a la Comisión, constituye ayuda ilegal. Asimismo, como consecuencia del examen

preliminar, la Comisión tiene serias dudas de que la nueva interpretación introducida por las autoridades españolas sea compatible con el TFUE.

Ayuda estatal SA.34998 (2013/C) (ex 2012/N) – España. LIP – Ayuda para Ford España

Descripción de la medida: las autoridades españolas pretenden fomentar el desarrollo regional mediante la concesión a Ford España S.L. de una ayuda regional al amparo del régimen de ayudas existente XR 57/2007 (Incentivos Regionales) para un proyecto de inversión en Almussafes (Valencia).

La inversión se lleva a cabo entre 2011 y 2014 con el fin de fabricar un modelo completamente nuevo (V408), que se comercializará con el nombre «Ford Transit Connect» y que pertenece al segmento CDV (Car Derived Van – furgoneta derivada de turismo). Las autoridades españolas han previsto conceder la ayuda en forma de una subvención.

Evaluación de la medida: la Comisión Europea considera que se trata de una ayuda de Estado de acuerdo con el artículo 107.1 TFUE, que ha sido notificada con arreglo al artículo 108.2 TFUE. La compatibilidad de la medida con el mercado interior puede evaluarse sobre la base de las Directrices de ayudas regionales, conforme a las cuales este proyecto de inversión constituye un gran proyecto de inversión, ya que sus gastos subvencionables superan los 50 millones de euros.

La factoría beneficiaria de la ayuda se encuentra en la Comunidad Valenciana, región asistida con arreglo al artículo 107.3 c) del TFUE (región de desarrollo económico) con un límite máximo de ayuda regional normal para grandes empresas del 15% en equivalente de subvención bruto (ESB) hasta finales de 2013 de conformidad con el Mapa español de ayuda regional.

La Comisión, tras una evaluación preliminar de la medida, duda de si se supera el límite máximo del apartado 68, letra b), de las Directrices, por lo que solicita a España documentación suplementaria con el fin de aclarar este punto. La Comunicación de la CE sobre los criterios para la evaluación pormenorizada de la ayuda regional para grandes proyectos de inversión servirá de base para la evaluación pormenorizada.

III.2.b. Sentencias y Autos de la UE

Sentencia del TJUE de 24 de enero de 2013, asunto C-529/09, Comisión Europea/Reino de España

El TJUE declara que España ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 288 TFUE, párrafo cuarto, tendentes a adoptar las medidas necesarias para recuperar las ayudas fiscales concedidas a Industrias Domésticas, S.A. (filial vasca de Magefesa), dentro del plazo fijado para ello conforme a la Decisión de la Comisión (Decisión 1999/509/CE de la Comisión, de 14 de octubre de 1998).

El TJUE señala que la supresión de una ayuda ilegal mediante su recuperación es la consecuencia lógica de la declaración de su ilegalidad y que, por lo tanto, el Estado miembro destinatario de una decisión por la que se le obliga a recuperar las ayudas ilegales debe, en virtud del artículo 288 TFUE, adoptar todas las medidas necesarias para ejecutar dicha decisión, con el fin de conseguir la recuperación efectiva de las cantidades adeudadas y eliminar la distorsión de la competencia causada por la ventaja competitiva proporcionada por la ayuda ilegal.

La sentencia aclara que el hecho de que una empresa beneficiaria de ayudas declaradas ilegales e incompatibles con el mercado común haya sido declarada en concurso, no exime a la autoridad estatal del cumplimiento de su obligación de recuperación de dichas ayudas.

Sentencia del TJUE de 19 de diciembre de 2013, asunto C-274/12P, Telefónica/Comisión

El Tribunal desestima el Recurso de casación interpuesto por Telefónica, S.A. contra el auto del Tribunal General (21 de marzo de 2012, Telefónica/Comisión (T-228/10) que había declarado la inadmisibilidad de un recurso contra una Decisión de la Comisión (Decisión 2011/5/CE de la Comisión, de 28 de octubre de 2009) en la que se declaraba que una disposición de la Ley española relativa al impuesto sobre sociedades, relativa a la amortización fiscal del fondo de comercio financiero para la adquisición de participaciones extranjeras, constituía una medida de ayuda de Estado parcialmente incompatible con el mercado común.

Auto del Presidente (Sala Octava) del Tribunal General de 10 de junio de 2013, en el asunto T-459/11, Barloworld Internacional, S.L. contra la Comisión

El Auto tiene por objeto la anulación parcial de la Decisión de la Comisión, de 12 de enero de 2011, relativa a la amortización fiscal del fondo de comercio financiero para la adquisición de participaciones extranjeras aplicada por España, en la medida en que declara que el régimen fiscal establecido por la normativa española que permite que las empresas españolas amorticen el fondo de comercio resultante de la adquisición de una participación en empresas extranjeras, por lo que se refiere a las adquisiciones efectuadas fuera de la Unión, constituye un régimen de ayudas incompatible con el mercado interior, la parte demandante informó a dicho Tribunal de que desistía de su recurso. El auto resuelve archivar el asunto T-459/11, haciéndolo constar en el Registro del Tribunal General.

Auto del Presidente (Sala Octava) del Tribunal General, 19 de abril de 2013, en el asunto T-520/10, Comunidad Autónoma de Galicia (apoyada por Greenpeace-España) contra la Comisión (apoyada por E.ON Generación, S.L., Hidroeléctrica del Cantábrico, S.A., la Federación Nacional de Empresarios de Minas de Carbón (Carbunión), el Reino de España y la Comunidad Autónoma de Castilla y León)

Este Auto tiene por objeto un recurso de anulación de la Decisión C (2010) 4499 de la Comisión, de 29 de septiembre de 2010, relativa a la ayuda estatal N 178/2010, notificada por el Reino de España, en favor de la producción de electricidad a partir de carbón autóctono, y la parte demandante informó a dicho Tribunal de que desistía de su recurso. El auto resuelve archivar el asunto T-520/10, haciéndolo constar en el Registro del Tribunal General.

Auto del Tribunal General (Sala Octava), de 9 de septiembre de 2013, en el asunto T-430/11, Telefónica, S.A. contra la Comisión Europea

El Auto tiene por objeto una pretensión de anulación parcial de la Decisión 2011/282/UE de la Comisión, de 12 de enero de 2011, relativa a la amortización fiscal del fondo de comercio financiero para la adquisición de participaciones extranjeras C 45/07 (ex NN 51/07, ex CP 9/07) aplicada por España (DO L 135, p. 1), y resuelve declarar la inadmisibilidad del recurso.

Auto del Tribunal General (Sala Octava), de 9 de septiembre de 2013, En el asunto T-400/11, Altadis, S.A. contra la Comisión

El Auto tiene por objeto una pretensión de anulación parcial de la Decisión 2011/282/UE de la Comisión, de 12 de enero de 2011, relativa a la amortización fiscal del fondo de comercio financiero para la adquisición de participaciones extranjeras C 45/07 (ex NN 51/07, ex CP 9/07) aplicada por España (DO L 135, p. 1), y resuelve declarar la inadmisibilidad del recurso.

Auto del Tribunal General (Sala Octava), de 9 de septiembre de 2013, En el asunto T-429/11, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. contra la Comisión

El Auto tiene por objeto una pretensión de anulación parcial de la Decisión 2011/282/UE de la Comisión, de 12 de enero de 2011, relativa a la amortización fiscal del fondo de comercio financiero para la adquisición de participaciones extranjeras C 45/07 (ex NN 51/07, ex CP 9/07) aplicada por España (DO L 135, p. 1), y resuelve declarar la inadmisibilidad del recurso.

Auto del Tribunal General (Sala Segunda), de 10 de diciembre de 2013, en el asunto T-T-176/11, Federación Nacional de Empresarios de Minas de Carbón (Carbunión) contra el Consejo de la UE apoyado por la Comisión

Este Auto tiene por objeto una pretensión de anulación parcial de la Decisión 2010/787/EU de 10 de diciembre de 2010, relativa a las ayudas estatales para facilitar el cierre de las minas de carbón no competitivas (OJ 2010 L 336, p. 24), y resuelve declarar la inadmisibilidad del recurso.

Auto del Tribunal General (Sala Segunda), 10 de diciembre de 2013, en el asunto T-150/11, Gobierno de Aragón, Principado de Asturias y Junta de Castilla y León contra Consejo de la Unión Europea

Este Auto tiene por objeto un recurso de anulación parcial de la Decisión 2010/787/UE del Consejo, de 10 de diciembre de 2010, relativa a las ayudas estatales destinadas a facilitar el cierre de minas de carbón no competitivas (DO L 336, p. 24), y resuelve declarar la inadmisibilidad del recurso.

IV. INFORMES DE LA AUTORIDAD ESPAÑOLA DE COMPETENCIA QUE CONTIENEN CUESTIONES RELATIVAS A AYUDAS

La Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia establece en su artículo 11 que la Autoridad española de Defensa de la Competencia podrá analizar, de oficio o a instancia de las Administraciones Públicas, los criterios de concesión de las ayudas públicas en relación con sus posibles efectos sobre el mantenimiento de la competencia efectiva. El objetivo es emitir informes con respecto a los regímenes de ayudas y las ayudas individuales y dirigir a las Administraciones Públicas propuestas conducentes a minimizar el eventual perjuicio de estas ayudas sobre la competencia. Estas prerrogativas de la Autoridad española de Defensa de la Competencia respecto a las ayudas públicas están desarrolladas por el Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Defensa de la Competencia.

Respecto al resumen de las **principales actuaciones públicas llevadas a cabo por esta Autoridad de Competencia en materia de ayudas en la anualidad 2013:**

[IPN 88/13 Informe relativo al Anteproyecto de Ley de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local](#)

Este Anteproyecto supone una revisión profunda del estatuto jurídico de la Administración local con el objeto de clarificar las competencias municipales, racionalizar su estructura organizativa, garantizar un control financiero-presupuestario más riguroso y transparente, y favorecer la iniciativa económica privada.

En el referido Informe, entre otras cuestiones, se valora **positivamente** determinadas medidas incluidas en el APL, como la limitación a la creación de entes instrumentales, las medidas para evitar la generalización de actividades económicas por parte de éstos y la eliminación de licencias o autorizaciones en casos no justificados (artículo 84 bis). Del mismo modo, **la CNC acoge muy favorablemente la eliminación de reservas legales de actividad para las entidades locales en ciertos servicios** (artículo 86.3 LBRL).

Se valora positivamente la introducción sistemática del análisis del impacto sobre la libre competencia de las decisiones de las entidades locales relacionadas con el

ejercicio de actividades económicas por éstas. **Se señala, no obstante, que este ejercicio de iniciativa pública puede tener un impacto sobre la neutralidad competitiva** derivado de la propiedad pública del operador económico en cuestión. Particularmente, se advierte acerca de la posible existencia de ventajas económicas mediante la financiación pública al prestador de un servicio y las consecuencias jurídicas que pudiesen derivarse de la normativa comunitaria y nacional de ayudas de Estado, de manera que se recomienda tener en consideración los instrumentos que la normativa y las guías de competencia ponen a disposición de las entidades locales³⁰.

[IPN 90/13 Informe sobre el Proyecto de Orden por la que se implanta un modelo de contabilidad analítica en las empresas contratistas que prestan los servicios de transporte regular de viajeros de uso general](#)

El Proyecto de Orden informado tiene por objeto establecer un modelo de contabilidad analítica, exigible a las empresas contratistas del servicio público de transporte regular de viajeros de uso general, así como regular las obligaciones de información contable que éstas deben proporcionar a la Administración titular del correspondiente servicio público, conforme al Reglamento (CE) N° 1370/2007³¹, a la norma nacional reguladora de la Ordenación de los Transportes Terrestres y a su normativa de desarrollo.

La valoración general que se realiza del Proyecto es positiva puesto que la instauración de un mecanismo de contabilidad analítica responde a una exigencia del Derecho de la Unión Europea que, partiendo de la Sentencia del Tribunal de Justicia de 24 de julio de 2003 en el asunto C-280/00 (Sentencia Altmark), se ha visto reflejada en la en la normativa reguladora de la compensación por la prestación de servicios de interés económico general³².

Sin perjuicio de la crítica en cuanto a los umbrales fijados para exigir esta información, la instauración de un mecanismo de contabilidad analítica, desarrollado a partir de las obligaciones contables a las que estaban y seguirán sometidos los operadores, permitirá disponer de información más detallada de los datos económicos de explotación de cada uno de los servicios. Esto facilitará analizar de modo más

³⁰ Entre otros, puede consultarse el Documento de trabajo de la Comisión Europea de 10.02.2012 relativo a la financiación, reestructuración y privatización de empresas de propiedad estatal con arreglo a las normas sobre ayudas estatales.

³¹ Reglamento (CE) 1370/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, sobre los servicios públicos de transporte de viajeros por ferrocarril y carretera y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) 1191/69 y (CEE) 1107/70 del Consejo

³² Comunicación de la Comisión relativa a la aplicación de las normas de la Unión Europea en materia de ayudas estatales a las compensaciones concedidas por la prestación de servicios de interés económico general (2012/C 8/02).

desagregado, detallado y fiable, el contenido económico de cada contrato de gestión de servicio público mediante los que se operan las líneas. En consecuencia, la Administración titular del servicio, el concesionario y, de forma especialmente favorable para la competencia, el resto de posibles licitadores, contarán con una perspectiva más fiable y ajustada al evaluar económicamente la explotación de las líneas.

[IPN 97/13 Informe relativo al Anteproyecto de Ley Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación.](#)

El Anteproyecto informado regula, entre otras cuestiones, el régimen económico de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, considerándose positivo que se consolide el modelo de autofinanciación de las Cámaras en el que las aportaciones de sus miembros tengan carácter voluntario y en el que la prestación de los servicios a profesionales suponga la proporción más grande dentro de su volumen de ingresos.

En el Informe se señala que, dado que el Anteproyecto de Ley no impide la financiación pública directa de las Cámaras, se deberían establecer, al menos, determinadas cautelas y se recomienda, en este sentido, introducir expresamente: i) un tope porcentual a las subvenciones o fondos públicos en relación con los ingresos de las Cámaras para cumplir con el objetivo de autofinanciación y, ii) establecer un carácter finalista para todas las subvenciones que pueda recibir la Cámara que debería estar directamente relacionado con el desarrollo, a través de actividades concretas, de funciones de interés público o promoción de los intereses generales que tenga encomendados, con el fin de evitar que esas subvenciones se utilicen para privilegiar de manera injustificada la posición de las Cámaras en la prestación de servicios en concurrencia con terceros operadores.

[IPN 104/13 Informe sobre Proyectos de Órdenes Ministeriales para la compensación de costes subvencionables en el transporte de mercancías con origen o destino en Canarias.](#)

El objeto de este Informe son los Proyectos de Órdenes Ministeriales por los que se determinan para el año 2012 los costes tipo aplicables a los costes subvencionables³³ relativos a la compensación por los sobrecostes que experimenta el transporte marítimo y aéreo de mercancías con origen o destino en las Islas Canarias como consecuencia de la lejanía del archipiélago del territorio peninsular y del resto de la Unión Europea³⁴. Estas compensaciones han sido declaradas compatibles con el

Derecho Comunitario con base en el artículo 107.3 TFUE (asuntos N 389/2008 y N 391/2008).

Concretamente, los Proyectos de Órdenes regulan la cuantía máxima subvencionable de los referidos costes e introduce cambios para la determinación los costes tipo aplicables a dichos costes subvencionables basados en un estudio realizado por INECO³⁵. En el Informe de la autoridad de competencia española se realizan una serie de consideraciones en relación con la metodología utilizada para la determinación de esos costes tipo, tales como no tener en cuenta de forma principal los costes necesarios para realizar la actividad por una empresa eficiente y bien gestionada, lo que minimizaría los riesgos de sobrecompensación. Por otro lado, se recomienda eliminar las cláusulas anti-ajustes que introducen una excesiva rigidez al adaptar los costes tipo a los costes reales de los operadores.

³⁴ La extinta CNC analizó el sistema de compensación de costes de transporte a/desde Canarias en dos informes anteriores: *IPN 40/10 PRDs Compensación Transporte Mercancías Islas Canarias* e *IPN 76/12 Proyectos de Órdenes de Costes subvencionables al transporte de mercancías con origen o destino en Canarias*.

³⁵ Informe de INECO titulado “*Determinación de los costes tipo 2012 en el transporte de mercancías interinsular en las Islas Canarias y entre éstas y la Península*”, de junio de 2013.

ANEXO I. GLOSARIO DE ALGUNOS CONCEPTOS UTILIZADOS EN EL INFORME

A continuación se aporta una explicación sucinta sobre algunos conceptos que se mencionan en el presente informe, de forma que sea más sencilla su comprensión:

- Ayuda notificada: en principio, existe la obligación de notificar a la Comisión toda ayuda individual que se conceda por parte de los Estados, de acuerdo con el artículo 107.1 TFUE. No obstante, existen excepciones a esta obligación de notificación: las ayudas de minimis, las ayudas que verifiquen los requisitos del Reglamento General de Exención por categorías y las ayudas que se otorguen con arreglo a un régimen previamente autorizado por la Comisión.
- Ayuda exenta de notificación: como ya se ha indicado, sería toda ayuda exenta de notificación a la Comisión, debido a que se encuentra en alguno de los supuestos indicados en el apartado anterior.
- Ayuda *de minimis*: son las medidas estatales que verifican los requisitos del Reglamento de ayudas de minimis. La Comisión considera que cuando la ayuda es de minimis (por no superar ciertos umbrales cuantitativos), no existe ayuda de Estado conforme a lo dispuesto por el artículo 107.1 TFUE, por no estar presentes todos los elementos que se exigen.
- Ayuda ilegal: la ayuda ilegal es la que ha sido otorgada por un Estado miembro sin la previa notificación a la Comisión, por lo que no ha podido ser investigada, y autorizada en su caso, con carácter previo Importe de ayuda autorizado: representa el importe global máximo de las ayudas estatales autorizado por la Comisión que pueden conceder los Estados miembros a las empresas y operadores.
- Importe de ayuda efectivamente utilizado: expresa el volumen real de la medida de ayuda aplicado por un Estado miembro en favor de empresas y operadore.
- Ayuda incompatible: se trata de la medida adoptada por un Estado miembro que verifica todos los elementos del concepto de ayuda de Estado del artículo 107.1 TFUE, por lo que constituye ayuda de Estado, que, sin embargo, no puede beneficiarse de ningún régimen que permita su adecuación al Derecho de la UE, por lo que no puede ser otorgada o ha de ser recuperada (en caso de haber sido concedida ya).
- Procedimiento de investigación formal: se trata del procedimiento cuya tramitación corresponde a la Comisión, que ésta ha de iniciar conforme al artículo 108.2 TFUE en los casos en que considere que existen dudas (o la certeza) de que una determinada medida estatal pueda constituir ayuda de Estado y ser incompatible con el Derecho de la UE.

ANEXO II. RELACIÓN DE AYUDAS NOTIFICADAS POR EL R. ESPAÑA EN 2012

Denominación	Otorgante	Objeto
Introducción del esquema español garantías H1 2012	AGE	Remedio de una perturbación grave de la economía
Reestructuración Banco CAM	AGE	Remedio de una perturbación grave en la economía
Subvenciones para la edición de libros	AGE	Promoción de la cultura
Reestructuración y recapitalización del Banco CEISS	AGE	Remedio de una perturbación grave en la economía
Prórroga de un régimen de financiación para la exportación de buques	AGE	Desarrollo sectorial, fomento de la exportación e internacionalización
Prórroga de un régimen de ayudas horizontales a la construcción naval	AGE	Desarrollo sectorial, desarrollo regional, innovación, investigación y desarrollo
Amortización anticipada de determinados activos adquiridos mediante arrendamiento financiero	AGE	Aplazamiento fiscal
Plan de reestructuración del Grupo BFA/Bankia	AGE	Remedio de una perturbación grave en la economía, salvamento empresas en crisis
Régimen regional de inversión en parques científicos y tecnológicos de España — Subprograma — ACTEPARQ	AGE	Desarrollo regional
Reintroducción del esquema español garantías H2 2012	AGE	Remedio de una perturbación grave en la economía
Reestructuración bancaria y reforzamiento de los recursos propios de las entidades de crédito	AGE	Remedio de una perturbación grave en la economía
Reestructuración y recapitalización del Grupo BFA	AGE	Remedio de una perturbación grave en la economía

Recapitalización del Grupo BFA	AGE	Remedio de una perturbación grave en la economía, salvamento empresas en crisis
Reestructuración Banco Mare Nostrum	AGE	Remedio de una perturbación grave en la economía
Reestructuración de Caja3	AGE	Remedio de una perturbación grave en la economía
Reestructuración de Liberbank	AGE	Remedio de una perturbación grave en la economía
Programa de Extensión de la Banda Ancha de Nueva Generación(PEBA-NGA)	AGE	Desarrollo sectorial, Desarrollo regional, Innovación
Ayudas a la producción editorial de carácter literario en el País Vasco	PAIS VASCO	Promoción de la cultura
Subvenciones destinadas a la consolidación, desarrollo y normalización de los medios de comunicación en euskera	PAIS VASCO	Promoción de la cultura
Promoción del euskera en las TIC	PAIS VASCO	Promoción de la cultura
Ayuda para fomentar el euskera en los centros de trabajo	PAIS VASCO	Promoción de la cultura
Ayudas a la investigación, desarrollo e innovación de los sectores agrario, alimentario y pesquero (programa berriker)	PAIS VASCO	Investigación y desarrollo, Innovación
Ayudas para la seguridad de los atuneros congeladores con puerto base en la Comunidad Autónoma del País Vasco que faenan en el Océano Índico	PAÍS VASCO	Financiación parcial del coste de la contratación de personal seguridad privada a bordo de los buques atuneros congeladores que faenan en el Océano Índico desde un puerto pesquero de la citada Comunidad, con el fin de protegerlos de la piratería.

Ayudas agroambientales para el cultivo de patata en Álava	ÁLAVA	Protección medioambiente
Ayuda para ahorro energético a Alcoa	GALICIA	Ahorro energético, Protección del medio ambiente
Régimen de Ayudas a las Agrupaciones de Innovación (Clusters) en Galicia	GALICIA	Innovación, Investigación y desarrollo
LIP- Ayuda para Ford España	COMUNIDAD VALENCIANA	Desarrollo regional
Modificación y prórroga del régimen de ayudas de salvamento y reestructuración para PYME en crisis en Andalucía	ANDALUCÍA	Reestructuración de empresas en crisis, Salvamento empresas en crisis

ANEXO III. RELACIÓN DE AYUDAS EXENTAS COMUNICADAS POR EL R. DE ESPAÑA EN 2012

Denominación	Otorgante	Objeto
Ayudas para proyectos y actuaciones en el ámbito de las tecnologías de la información y las comunicaciones y la sociedad de la información	AGE	Ayudas investigación y desarrollo
Ayudas para actuaciones de Reindustrialización	AGE	Desarrollo sostenible entre regiones
Ayudas para el control oficial lechero en la Comunitat valenciana 2012	COMUNIDAD VALENCIANA	Ayudas sector ganadero
Subvención nominativa al Centro Integrado Apícola Valenciano	COMUNIDAD VALENCIANA	Ayudas enfermedades de los animales y producción de productos agrícolas de calidad
Ayudas a la adaptación de las casetas destinadas a la recepción de cadáveres de animales muertos	COMUNIDAD VALENCIANA	Ayudas sector ganadero
Prestación de servicios a los productores lácteos valencianos que sean PYMES, con objeto de fomentar la producción de leche de calidad	COMUNIDAD VALENCIANA	Ayudas producción de productos agrícolas de calidad
Prestación servicios a PYMES para la realización del Plan de control de calidad de producción láctea en la Comunitat Valenciana.	COMUNIDAD VALENCIANA	Ayudas producción de productos agrícolas de calidad y asistencia técnica sector ganadero
Subvención en materia de calidad avícola y alimentación animal	COMUNIDAD VALENCIANA	Ayudas enfermedades de los animales

Ayudas a PYMES agrarias a través de la Asociación de caballos de Pura Raza Española (APREA)	COMUNIDAD VALENCIANA	Ayudas asistencia técnica
Ayudas a PYMES agrarias a través de la Asociación de criadores de caballos de pura raza española (PRECVL)	COMUNIDAD VALENCIANA	Ayudas asistencia técnica
Ayudas a las pequeñas y medianas explotaciones agrícolas de la C.V. a través de INTERCITRUS, proveedor de los servicios subvencionados	COMUNIDAD VALENCIANA	Ayudas asistencia técnica y promoción agroalimentaria de los cítricos
Ayudas a las pequeñas y medianas explotaciones agrícolas de la C.V. a través de FEDACOVA	COMUNIDAD VALENCIANA	Ayudas productos agrícolas de calidad
Ayudas a las pequeñas y medianas explotaciones agrícolas de la C.V. a través de INTERCOOP-FRUIT SECS	COMUNIDAD VALENCIANA	Ayudas asistencia técnica Producción de productos agrícolas de calidad
Ayudas a las pequeñas y medianas explotaciones agrícolas de la C.V. a través de Asociación Profesional de Flores, Plantas y Tecnología hortícola de la C.V.	COMUNIDAD VALENCIANA	Ayudas asistencia técnica Producción de productos agrícolas de calidad
Programa de Creación de Empresas de Base Tecnológica	COMUNIDAD VALENCIANA	Pymes- Todos los sectores económicos elegibles para recibir la ayuda
Ayuda a través de FECOAV para PLAN DE FORMACIÓN 2012	COMUNIDAD VALENCIANA	Ayudas formación
Programa de Investigación y Desarrollo para PYME	COMUNIDAD VALENCIANA	Ayudas Pymes, investigación y desarrollo

Programa de apoyo a la contratación de trabajadores con discapacidad por empresas ordinarias	COMUNIDAD VALENCIANA	Ayudas empleo trabajadores con discapacidad
Ayudas de la AGENCIA VALENCIANA DE LA ENERGIA en materia de ahorro y eficiencia energética y en materia de diversificación energética. Ejercicio 2012	COMUNIDAD VALENCIANA	Ayudas protección medioambiente y ahorro energético
Ayudas de la AGENCIA VALENCIANA DE LA ENERGÍA en materia de energías renovables y biocarburantes para el ejercicio 2012	COMUNIDAD VALENCIANA	Ayudas protección medioambiente y promoción fuentes de energías renovables
Subvenciones públicas destinadas al fomento del empleo protegido para personas con discapacidad en centros especiales de empleo y enclaves laborales para el ejercicio 2012	COMUNIDAD VALENCIANA	Ayudas empleo personas con discapacidad
Ayudas explotaciones piscicultura	COMUNIDAD VALENCIANA	Ayudas sector pesquero
Indemnizaciones por destrucción de material vegetal afectado por Erwinia amylovora (Burril) Winslow	COMUNIDAD VALENCIANA	Ayudas enfermedades de las plantas
Fomento de la movilidad eléctrica e impulso de los combustibles alternativos en el sector del transporte, para el ejercicio 2012	COMUNIDAD VALENCIANA	Ayudas protección medioambiente
Ayudas del IGAPE a los proyectos de creación de pequeñas y medianas empresas o de realización de inversiones en pequeñas y	GALICIA	Ayudas Pymes

medianas empresas nuevas promovidas por nuevos emprendedores		
Subvenciones para inversiones innovadoras para el crecimiento empresarial, en el marco del Programa Operativo Feder Galicia 2007-2013	GALICIA	Ayudas desarrollo regional
Ayudas de compensación en materia de sanidad vegetal en la Comunidad Autónoma de Galicia	GALICIA	Ayudas enfermedades de las plantas
Asociación española de criadores de ganado vacuno selecto de raza Asturiana de los Valles (ASEAVA)	ASTURIAS	Ayudas asistencia técnica sector ganadero
Asociación de criadores de Pita Pinta Asturiana (ACPPA)	ASTURIAS	Ayudas asistencia técnica sector ganadero
Ayudas al sector ganadero en forma de servicios prestados por Asturiana de Control Lechero, Cooperativa Limitada (ASCOL)	ASTURIAS	Ayudas asistencia técnica sector ganadero
Asociación Española de Criadores de Ganado Vacuno Selecto de raza Asturiana de la Montaña (ASEAMO)	ASTURIAS	Ayudas asistencia técnica sector ganadero
Asociación de Criadores de Ponis de Raza Asturcón (ACPRA)	ASTURIAS	Ayudas asistencia técnica sector ganadero
Asociación de Criadores de Cabra Bermeya (ACRIBER)	ASTURIAS	Ayudas asistencia técnica sector ganadero
Asociación de Criadores de Oveja Xalda de Asturias	ASTURIAS	Ayudas asistencia técnica sector ganadero

(ACOXIA)		
Asociación de Criadores de Gochu Asturcelta (ACGA)	ASTURIAS	Ayudas asistencia técnica sector ganadero
Fomento de la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación	EXTREMADURA	Ayudas regionales, asistencia técnica a Pymes, investigación y desarrollo tecnológico, creación nuevas empresas
Incorporación de investigadores doctores, tecnólogos y titulados universitarios a las empresas para desarrollo de proyectos de I+D+i	EXTREMADURA	Ayudas investigación y desarrollo
Incentivos extremeños a la inversión	EXTREMADURA	Ayudas regionales inversión
Programa de financiación al tejido empresarial de Extremadura	EXTREMADURA	Ayudas regionales, empresas y fomento empleo
Subvenciones para proyectos de inversión en el marco del Plan de acción de la estrategia de ahorro y eficiencia energética en Catalunya	CATALUÑA	Ayudas protección medioambiente y fomento ahorro energético
Subvenciones a proyectos de inversión en el marco del programa de energías renovables en Catalunya	CATALUÑA	Ayudas protección medioambiente y fomento energías renovables
Línea de ayudas para empresas catalanas que desarrollen proyectos de cambio estratégico de alto impacto	CATALUÑA	Ayudas empleo y Pymes
Trabajo con apoyo a la empresa ordinaria de las personas con discapacidad y/o	CATALUÑA	Ayudas empleo trabajadores con discapacidad

enfermedad mental		
Ayudas para la mejora del empleo y la inserción laboral de los colectivos en riesgo o situación de exclusión social	CATALUÑA	Ayudas inserción socio-laboral
Líneas de ayudas para proyectos en forma de Núcleos de Innovación Tecnológica nacionales y transnacionales destinados a incentivar la realización de actividades de investigación y desarrollo experimental	CATALUÑA	Ayudas investigación y desarrollo
Programa de ayudas a proyectos de inversión estratégicos para la economía catalana	CATALUÑA	Ayudas inversión, fomento empleo, pymes servicios consultoría
Ayudas por los periodos de cuarentena que están sometidas las explotaciones tras la realización de un vacío sanitario por detección de brucelosis y tuberculosis	CANTABRIA	Ayudas enfermedades de los animales
PROGRAMA INNPULSA 2012-2015 - LÍNEA INNOVA CONVOCATORIA 2012	CANTABRIA	Ayudas asistencia técnica, innovación
PROGRAMA INNPULSA 2012-2015 - LINEA COMPITE CONVOCATORIA 2012	CANTABRIA	Ayudas asistencia técnica, mejora competitividad
PROGRAMA INNPULSA 2012-2015-LÍNEA INVIERTE CONVOCATORIA 2012	CANTABRIA	Ayudas asistencia técnica, inversión
Desarrollo de la infraestructura de recarga de vehículos	CASTILLA-LEON	Ayudas protección medioambiente y fomento ahorro energético

eléctricos, Castilla y León.		
Renovación de Flotas de Transporte	ARAGÓN	Ayudas al transporte de mercancías por carretera, protección medioambiente y fomento ahorro energético y energías renovables
Subvenciones para el uso eficiente de la energía y aprovechamiento de energías renovables	ARAGÓN	Ayudas inversiones en explotaciones agrarias
Ayuda individual a la Universidad del País Vasco (UPV/EHU) en el marco del Fondo Común de Cooperación Aquitania / Euskadi	PAIS VASCO	Impulsar la acción de agentes sociales y económicos vascos en la realización de proyectos comunes con personas participantes de la Región de Aquitania, para creación de empleos y actividades
Apoyo a la competitividad de las empresas mediante la innovación y el desarrollo empresarial en el actual contexto de crisis económica y financiera	GUIPUZCOA	Ayudas Inversión I + D
Ayudas para fomentar la producción de productos agrícolas de calidad	BALEARES	Ayudas producción de productos agrícolas de calidad
Préstamo a la Asociación de Interés General MADRID NETWORK	MADRID	Ayudas a la inversión y creación nuevas empresas, investigación
Programa estratégico de comercio exterior. Ayudas a PYMES	LA RIOJA	Ayudas Pymes

Fomento de la pequeña y mediana industria agroalimentaria	LA RIOJA	Ayudas Pymes sector agroalimentario
Programa estratégico de comercio exterior. Ayudas a la FORMACION	LA RIOJA	Ayudas a la formación
Subvenciones dirigidas a asociaciones y cooperativas de ganaderos para la financiación de sistemas de control lechero, anualidad 2012	SALAMANCA	Ayudas apoyo a la ganadería
Subvenciones dirigidas a las Denominaciones de Origen, Indicaciones Geográficas Protegidas, Asociaciones con Marca de Garantía, Asociaciones de Vinos de Calidad Producidos en Región Determinada de la provincia de Salamanca y a las entidades asociativas que promuevan el reconocimiento de alguna de estas figuras de calidad, anualidad 2012	SALAMANCA	Ayudas productos agrícolas de calidad, asistencia técnica sector agrario
Subvenciones dirigidas a asociaciones y federaciones agrarias con sede en la provincia de Salamanca, anualidad 2012.	SALAMANCA	Ayudas asistencia técnica sector agrario
Subvenciones dirigidas a cooperativas agrarias con sede en la provincia de Salamanca, anualidad 2012	SALAMANCA	Ayudas productos agrícolas de calidad y agrupaciones de productores